COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

| Datos a testar |
| --- |
| Nombre de persona(s) quejosa(s) |
| Nombre de víctima(s) |
| Nombres de menores de edad |
| Nombres de testigos |
| Nombres de civiles |
| Nombres de personas servidoras públicas |
| Nombres de autoridades responsables |
| Nombres de presuntos responsables |
| Número de averiguaciones previas |
| Número de carpetas de investigación |
| Folio de denuncia penal |

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

## I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

## II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

## III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

## I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

## II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

## III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

| Datos a testar |
| --- |
| Nombre de persona(s) quejosa(s) |
| Nombre de víctima(s) |
| Nombres de menores de edad |
| Nombres de testigos |
| Nombres de civiles |
| Nombres de personas servidoras públicas |
| Nombres de autoridades responsables |
| Nombres de presuntos responsables |
| Número de averiguaciones previas |
| Número de carpetas de investigación |
| Folio de denuncia penal |
| Edad |
| Estado civil |

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

## IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE VICTIMAS, NOMBRE DE ESCUELA, NUMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NUMERO DE PARTE INFORMATIVO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRE DE MEDIO PERIODÍSTICO, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECIFICAS, EDADES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

**EXPEDIENTE No.:** CEDH/VI/044/99
**AGRAVIADO:** V1

**RESOLUCION:** RECOMENDACION
No. 41/99

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número CEDH/VI/044/99 integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en atención a la denuncia publicada por el periódico , de 24 de abril de 1999, por actos presuntamente transgresores de derechos humanos perpetrados en perjuicio del niño V1 atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, y- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **1o. La denuncia pública.** Que el 24 de abril de 1999, en el periódico se publicó una nota en la que se dijo lo siguiente: - - - - - - - - -

"**Acusan a policías de la muerte del menor** V1

"***Sus familiares exigen justicia**

"Queremos justicia y no vamos a permitir que la muerte del estudiante V1 quede impune, dijeron categóricamente familiares del menor, quien se encontraba desaparecido desde el pasado miércoles por la noche y fue hallado ahogado la tarde de ayer en las aguas del río Tamazula, a la altura de la colonia .

" V2 , madre del adolescente hoy occiso, destrozada sentimentalmente por la pérdida de su hijo comentó: lo que parecía un juego de niños, los policías provocaron una tragedia, ya que ellos sólo se divertían arrojándose bombas con agua".

"Acompañada de otros familiares acusaron a elementos policiacos de ser los responsables de la muerte del adolescente, motivo por el cual presentaron una denuncia formal de los hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.

"Recalcaron: "no vamos a descansar hasta que las autoridades correspondientes esclarezcan el caso para que se aplique todo el *peso* de la ley contra el o los uniformados que resulten responsables".

"No porque sean del gobierno pueden hacer *lo que se les dé la gana* y por lo tanto debe abrirse de inmediato una investigación para que se sepa la realidad de las cosas.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

V1 tenía años de edad, vivía en calle , No. de la colonia y actualmente cursaba el primer año de secundaria en la Escuela E1

“Narraron sus familiares que el pasado día miércoles al filo de las 21:00 horas. V1 se encontraba en un parquecito ubicado cerca del Cobaes en la colonia arrojándose bombas con agua en compañía de otros jovencitos.

“De pronto llegaron varios grupos de agentes de la Policía Municipal, Judicial del Estado , Tránsito y Judicial Federal en patrullas oficiales, quienes se abocaron a la detención de los adolescentes.

“Muchos de los jovencitos se echaron a correr para evitar ser detenidos, logrando ser capturados ocho de los menores, mismos que fueron trasladados a los separos de la DSPM en donde pagaron la multa correspondiente y obtuvieron su libertad horas después.

“Aseguraron que los compañeros del hoy occiso dijeron que V1 corrió hacia el río y varios policías iban atrás de él y se escucharon balazos, pero no supieron más, ya que estaba de noche y además porque a ellos se los llevaron a los separos.

“Incluso, dijo la madre del menor que uno de los testigos de los hechos manifestó que un policía de regreso a la patrulla estaba todo mojado y le dijo: “tu amigo se metió al agua, pues que ahí se quede “ y ciertamente ahí se quedó porque falleció ahogado.”

- - - **2o. El parte informativo de la detención de los menores.** Que el 21 de abril de 1999, a las 21:30 horas, los agentes policiacos SP1 Y SP2 pusieron a disposición del juez calificador en turno del Tribunal de Barandilla a los menores C1, C2, C3, C4, C5, C6 Y C7 acto contenido en el folio 1 que se reproduce facsimilarmente a continuación:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

218 P01 03 '00 00:00

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

PARTE INFORMATIVO

1

FUENTE DE INFORMACION: [X] DIRECTA [ ] AVISO

MOTIVO DEL INFORME: INFRACCION ( ) DETENCION ( X ) QUEJA ( )

FOLIO

NOMBRE DEL QUEJOSO: [redacted] TEL:

No. DE DETENIDOS ( 7 )

MOTIVOS

| DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LA PERSONA | DELITOS SEXUALES | OTROS |
|---|---|---|
| LESIONES | ATENTADOS AL PUDOR | AMENAZA |
| HOMICIDIO ACCIDENTE DE TRANSITO | ESTUPRO | DIFAMACION |
| HOMICIDIO EN RIÑA | VIOLACION | INJURIAS |
| HOMICIDIO SIMPLE INTENC. | VIOLACION SDO. TEN. | VARIACION DE NOMBRE |
| HOMICIDIO CALIFICADO | DELITOS PATRIMONIALES | USURPACION DE FUNCIONES |
| ABORTO | ROBO SIMPLE | FALSEDAD EN DECLARACIONES |
| HOMICIDIO EN CLOR. TENT. | ROBO EN LUGAR CERRADO | FALSIFICACION DE DOCTOS |
| PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD | ROBO LUGAR HABITADO | DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA |
| SECUESTRO | ROBO DE GARAGO | EVASION DE PRESOS |
| RAPTO | ROBO SDO. TENTATIVA | DELITOS CONTRA LA SALUD |
| DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS | ROBO DE VEHICULO | FARMACODEPENDENCIA |
| ABUSO DE AUTORIDAD | ROBO CON VIOLENCIA | EBRIO Y ESCANDALOSO |
| COHECHO | ABUSO DE CONFIANZA | PONER EN PELIGRO LA VIDA DE TERCEROS |
| ARMAS PROHIBIDAS | FRAUDE | INSULTOS A LA POLICIA |
| PORT. DE ARMA BLANCA | CHANTAJE | IRRESPONSABLE |
| PORT. DE ARMA DE FUEGO | DESPOJO DE BIEN INMUEBLE | TOMAR EN LA VIA PUBLICA |
| DISPARO DE ARMA DE FUEGO | DAÑO EN PROPIEDAD AJENA | ACTITUD SOSPECHOSA |
| | ALLANAMIENTO DE MORADA | MALOS TRATOS |
| | ASALTO | QUEJA |
| | | RIÑA |
| | | FAMILIAR |
| | | FUGA EN LA DETENCION |

S/D
S/C
S/C
S/C
S/C
S/C
X
X
X

| NOMBRE Y DOMICILIO | EDAD | SEXO | OCUPACION |
|---|---|---|---|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |

OBJETOS DE PERTENENCIAS | OBJETOS DEL DELITO

TRES BOLSAS CON HIELOS.

22:45 Hrs

HECHOS

| CALLE | No. | COLONIA | HORA | DIA | MES | AÑO | LOCALIDAD | MUNICIPIO | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SABINOS Y MANUEL CUL.V.CONTE GRO. | | ALTAMIRANO. | 21;30 | 21 | 04 | 99 | CUL. | CUL. | SIN. |

DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

C.JUEZ CALIFICADOR EN TURNO.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente le comunico a usted,de que siendo las 21;40 hrs.del día de la fecha,encontrandonos en nuestro recorrido de vigilanc a bordo de la Unidad oficial No.3063 los suscritos AGSNTES:

SP2 Y SP1

, cuando al ir circulando en coordinacion con los policias se dice que nos trasladaramos a la ubicacion de Sabinos y Manuel Altamirano de la colonia Vicente Guerrero en donde elementos de la Policia Judicial con el operativo denominado cedula No.4,al mando del J.DE GPO.JUAN RAMON LEON, cuando nos informaron que nos trasladaramos a este lugar, en donde nos entregaron en calidad de detenidos quienes ante la intervencion manifestaron llamarse:

C1, C2, C3, C4, C5, C6 Y C7

, por conducir a exceso de velocidad poniendo en peligro la vida de terceros, y alterar el orden publico, los cuales arrojando bombas con agua, siendo trasladados a esta direccion,que ardo recluidos en la sala de observacion a su entera disposicion,quedando recluidos en la sala de observacion a su entera disposicio ,quedando recluidos en los patios desde direccion inmediata de [redacted] tipo [redacted] color [redacted] con placas [redacted] de la frontera de baja california, modelo [redacted] ,haciendose al presente parte tres bolsas conteniendo bombas. siendo conducido el vehiculo por el menor [redacted]

AGENTES.

| AGTE. [redacted] | AGTE [redacted] |
|---|---|
| NOM. Y FIRMA OF. QUE INTERVIENE | NOM Y FIRMA CMDTE. DE GUARDIA |
| NOM. Y FIRMA JEFE DE GUARDIA | NOM. Y FIRMA DEL DETENIDO |

CONSIGNADO A:

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

--- **3o. La declaración de los amigos del finado.** Que el 23 de abril de 1998, los menores C1 Y C8 , ambos de apellido declararon ante la Dirección de Averiguaciones Previas, en lo conducente, lo que enseguida se reproduce:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

--- A) C1 .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 23 días del mes de Abril de 1999, (Mil novecientos noventa y nueve).- - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Siendo las 15:30 horas del lugar y fecha en que se actúa, comparece voluntariamente ante esta Representación Social quien dice responder al nombre C1 , el cual no se identifica por no contar con identificación alguna, a quien se le exhorta en los términos de Ley para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir el cual por sus generales DICE: Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de años de edad, ocupación estudiante de tercer grado de secundaria, que si sabe leer y escribir, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio actual en calle , número de la Colonia en esta ciudad, y sin más generales que se manifestar seguidamente se procede a interrogar al compareciente sobre el motivo de su presencia ante esta Representación Social y en el uso de la voz que se le concede nuevamente MANIFIESTA: Que recuerdo que sería el día miércoles 21 de los corrientes en el transcurso de la noche, me encontraba en un pequeño parque se ubica en el fraccionamiento en compañía de aproximadamente 17 amigos, jugando entre todos a tirarnos con bombas con agua, **entre ellos V1 y que en un momento dado tanto el de la voz como mis compañeros nos dimos cuenta de que llegaba al lugar donde nos encontrábamos jugando una patrulla de la policía de color blanco con azul, bajándose de ese vehículo aproximadamente tres policías, momentos en los cuales todos nos echamos a correr por diferentes rumbos**, logrando los policías detenernos únicamente a mí para trasladarme a los separos de la Policía Municipal, dándome cuenta al estar en ese lugar de que ahí se encontraban otros compañeros pero no se encontraba V1 , quiero hacer la aclaración de que **al estar abordo de la patrulla los policías se dirigieron hacia el río, fijándome de que ahí había otras patrullas de la Municipal, siendo en esos momentos cuando me di cuenta de que uno de los policías tenía mojada la camisa, diciéndome los Agentes de que uno de mis compañeros que al parecer también había corrido rumbo al río, que si éste se ahogaba iba a ser mi culpa,** momentos en los cuales me propinaron un golpe en la cara, a la vez que me decían que me callara, estando aproximadamente 5 minutos en ese lugar, que una vez que nos dejaron en libertad en la Policía Municipal nos retiramos cada uno de nosotros a nuestros domicilios, pero como ya lo dije en ningún momento me di cuenta de que entre nosotros estuviera V1 , tengo entendido que actualmente, desde que sucedieron estos hechos V1 no aparece, por lo cual su familia se encuentra bastante desesperada, sigo manifestando que cuando esto sucedió



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

también se encontraba mi hermano de nombre C8
, al cual no detuvieron y éste alcanzó a esconderse, pero que después de que estuve ante mi hermano en mi casa, éste me comentó de que había alcanzado a esconderse en el monte junto al río y que al estar ahí había escuchado algunos disparos; por otra parte manifiesto también que en ningún momento andábamos haciendo cosas indebidas, sino únicamente andábamos jugando con bombas con agua; siendo todo lo que deseo manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 15:55 horas del lugar y fecha en que se actúa.- - - - - - - - - -"

- - - B) C8 .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, Estado de Sinaloa, México, a los 23 días del mes de Abril de 1999, (Mil novecientos noventa y nueve).- - - - - - - - - -

"- - - Siendo las 16:00 horas del lugar y fecha en que se actúa, comparece voluntariamente ante esta Representación Social quien dice responder al nombre de C8 , el cual no se identifica por no contar con identificación alguna de momento, a quien se le exhorta en los términos de Ley para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir y al interrogársele por sus generales DICE: Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana de años de edad, ocupación desempleado, originario de Chinitos, Angostura, Sinaloa, y con domicilio actual en calle r, número de la colonia en esta ciudad, que sí sabe leer y escribir por contar con estudios a nivel de primer grado de preparatoria y sin más generales que manifestar, seguidamente se procede a interrogar al compareciente sobre el motivo de su presencia ante esta Representación Social y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: Que serían el día miércoles 21 de los corrientes, cuando serían aproximadamente las 21:30 horas me encontraba con un grupo de amigos jugando con bombas con agua en un pequeño parque que se ubica en el Fraccionamiento , cuando repentinamente me di cuenta de que llegaba a ese lugar una patrulla de la Policía Municipal, siendo en esos momentos, tanto el de la voz como mis demás amigos echamos a correr con diferentes rumbos, quiero hacer mención que entre la bola se encontraba mi hermano C1 , quien fue detenido por los Municipales, a lo que a mí respecta cuando esto sucedió uno de los policías me correteó por algunos instantes no logrando alcanzarme, escondiéndome primeramente debajo de un carro, para después echar a correr hacia el monte a un lado del río, que al estar entre el monte escuché alrededor de aproximadamente 7 balazos, ignorando si estos hayan sido dirigidos hacia mí o a mis compañeros, ya que éramos alrededor de aproximadamente 14 personas, hago mención de que efectivamente cuando nos encontrábamos jugando con bombas con agua, ya que nos tirábamos unos a otros, se encontraba también V1 , pero ignoro si en esos momentos éste haya sido detenido o se haya escondido, enterándome después por comentarios de mi hermano C1 de que V1 no se encontraba entre los detenidos en los separos de la Policía Municipal, a partir de que esto sucedió me enteré que hasta estos momentos V1 se encontraba

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

desaparecido, ignorando el de la voz en dónde se encuentre, pero me he dado cuenta de que su familia se encuentra bastante desesperada, por otra parte manifiesto que las patrullas de Policías que llegaron a ese lugar, o sea al parque son de color blanco con azul, tengo entendido que son las que corresponden a la Policía Municipal, así mismo de todos los que ahí nos encontrábamos hasta en la actualidad, el único que no ha aparecido es V1 que cuando escuché los balazos lo que hice fue dirigirme a mi domicilio por temor de que me fueran a causar algún daño, que cuando estuvimos jugando con las bombas con agua en ningún momento hacíamos cosas indebidas, pues únicamente era diversión sin molestar a nadie y el motivo de echarnos a correr al ver la patrulla, lo fue por la hora que era y sabíamos que nos iban a detener por hacer escándalo entre nosotros, siendo todo lo que deseo manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 16:27 horas del lugar y fecha en que se actúa.- - - - - - - - - -"

- - - **4o. La declaración de los policías que trasladaron a los menores a la DSPM y Tribunal de Barandilla.** Que el 24 de abril de 1999 los tres policías municipales que trasladaron a los menores ante el tribunal de barandilla dijeron:- -

- - - A) SP1 .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 24 días del mes de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).- - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - SIENDO las 11:00 horas comparece previa cita ante esta Representación Social quien dice responder al nombre de SP1 quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número , en la cual aparece una fotografía a colores misma que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, por lo que se le regresa el documento al compareciente para su debido resguardo personal, seguidamente se le protesta en los términos del Artículo 134 del Código de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice: ¿Protesta Usted bajo palabra de honor y en el nombre de la Ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir, y al contestar en sentido afirmativo se le hace saber de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante una autoridad, por lo que enterado de lo anterior y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: por sus generales llamarse como ha quedado escrito, ser mexicano, de años de edad, de estado civil casado, de ocupación agente de Policía Municipal, originario y vecino de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con domicilio particular en NUMERO , COLONIA , CIUDAD...

"...me dirigí ante un compañero de la misma corporación de nombre SP3 , quien es jefe de grupo, el cual abordaba la patrulla 301, una vez estando ante esta persona le pregunté que si quienes eran los detenidos, señalándome en ese momento a 7 menores de edad a los cuales les indiqué que abordaran la patrulla para ser trasladados a los separos preventivos de policía municipal de igual manera un vehículo tipo , color , propiedad al parecer de un familiar de



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47. E-mail: sindh@cndh.org.mx

uno de los detenidos también me informó el jefe de grupo que el motivo de la detención de estos menores había sido por exceso de velocidad en que conducía uno de ellos la camioneta así como también por andar alterando el orden público ya que la persona que se encontraban le arrojaban bombas con agua para lo cual pedí apoyo porque como teníamos que trasladar la camioneta éramos pocos agentes se requerían de más elementos, posteriormente nos trasladamos hacia la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dejar en ese lugar a los 7 menores...

"...que lo único que llevaron a cabo fue trasladar a 7 menores de edad así como un vehículo de donde se encontraba hacia los separos de policía municipal...

"...que en ningún momento el declarante al pasar a recoger a los menores traían mojada su camisa oficial, así como tampoco sus compañeros; que desconoce totalmente las causas que hayan originado la muerte de esa persona, que se enteró únicamente que se trataba de un menor de edad y que ahora sabe que este respondía al nombre de V1 ...

- - - B) SP4 .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México a los 24 días del mes de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - SIENDO las 12:05 horas comparece previa cita ante esta Representación Social quien dice responder al nombre de SP4 , quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número , en el cual aparece una fotografía, misma que concuerda fielmente con los rasgos del compareciente, por lo que se le regresa el documento para su debido resguardo personal, seguidamente se le protesta en los términos del Artículo 134 del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en el nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir? y al contestar en sentido afirmativo se le hace saber de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante una autoridad, por lo que enterado de lo anterior y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: por sus generales llamarse como ha quedado escrito, ser , de años de edad, de estado civil , de ocupación , originario de , perteneciente a la sindicatura de Quilá, Sinaloa, con domicilio particular en Ejido conocido , sindicatura de Quilá, Sinaloa, que sí sabe leer y escribir por haber cursado y terminado hasta preparatoria, sin más generales que manifestar; se le hace saber al compareciente del motivo de su cita ante esta Representación Social y que lo es con el fin de que manifieste que sepa y le conste en relación a los hechos que se investigan y una vez enterado MANIFIESTA...

"...recibimos llamado oficial por radio de que nos trasladáramos a la colonia ya que en ese lugar se encontraban 7 menores infractores detenidos por elementos que conforman el operativo implementado en esta ciudad denominado Célula 4, motivo por el cual inmediatamente nos trasladamos a ese lugar dándome cuenta de que efectivamente se encontraban diversos elementos de corporaciones

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

policiacas, siendo estos agentes federales, judicial del estado, tránsito municipal, y policías municipales, ya estando ahí recibimos instrucciones del jefe de grupo de nombre SP3 que trasladáramos a 7 menores los cuales habían sido detenidos por alterar el orden público y por conducir uno de ellos una camioneta a exceso de velocidad, lo cual así lo hicimos solicitando el apoyo de otro compañero para que se encargara de trasladar la unidad a seguridad pública, y una vez que estuvimos dejamos a los menores así como la camioneta...

"...en ningún momento al estar en la colonia ni el declarante ni mis compañeros de patrulla traían la camisa mojada, que no se fijó si algún elemento de alguna otra corporación traía ropa mojada o que éstos hubieran estado en las cercanías del río, que desconoce las causas que hayan originado la muerte de esa persona...

--- C) SP2 .----------

"--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 24 días del mes de abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).----------

"--- SIENDO las 12:45 horas comparece previa cita ante esta Representación Social quien dice responder al nombre de SP2 , quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número , en la cual aparece una fotografía, misma que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, por lo que en este acto se le regresa el documento para su debido resguardo personal; seguidamente se le protesta en los términos del Artículo 134 del Código de Procedimientos Penales, mismo que dice: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en el nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir? al contestar en sentido afirmativo se le hace saber de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante una autoridad, por lo que enterado de lo anterior y en el uso de la voz que se le concede manifiesta; llamarse como ha quedado escrito, ser mexicano, de años, de estado civil casado, de ocupación agente de policía municipal, originario de esta ciudad y vecino de la misma, con domicilio particular CALLE NUMERO , COLONIA , CIUDAD...

"...el jefe de grupo SP3 nos informó de que se trataba de trasladar a los separos de policía municipal a 7 menores infractores que habían sido detenidos por alterar el orden público, así como también trasladar a los patios de esa corporación una camioneta que conducía uno de ellos a exceso de velocidad, por lo cual les indicamos a los menores que abordaran la patrulla, mismos que lo hicieron de su propia voluntad, pidiendo apoyo para que otro compañero conduciera la camioneta a los patios, quiero hacer mención de que en el lugar donde estaban los menores había bastantes elementos de diferentes corporaciones, como lo son Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Estado, Policía Municipal y los tránsitos, que una vez que nos retiramos de esa colonia y de que dejamos a los menores en los separos de policía municipal...

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

> "...desconozco las causas que hayan motivado su muerte, por otra parte ninguno de nosotros en el transcurso de esa noche transitamos por las cercanías del río, pues no anduvimos buscando a ninguna persona por ese lugar, así como tampoco efectuamos ningún disparo pues no ameritaba hacerlo, ya que así lo he manifestado con anterioridad nuestra intervención fue únicamente de apoyo, por lo tanto manifiesto a esta dependencia social que soy totalmente ajeno a estos hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia..."

- - - **5o. La solicitud de comparecencia a los presuntos responsables.** Que con oficio CEDH/V/CUL/000268, de 24 de abril de 1999, este organismo solicitó del mayor de infantería, SP5, Director de Seguridad Pública Municipal, girara las instrucciones necesarias para que comparecieran ante esta Comisión los presuntos responsables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **6o. La respuesta de dicha autoridad.** Que con oficio 02270, de 27 de abril de 1999, dicho servidor público expresó a este organismo lo siguiente:- - - - - - - - -

> "En cumplimiento a su oficio No. CEDH/V/CLN/000268, de fecha 24 de abril del año en curso, girado por usted, le informo: SP3
>
> "Que han quedado debidamente notificados el Jefe de Grupo , y los CC. Agentes: SP6, ,SP7, SP8 Y SP9 , de su obligación de comparecer ante Usted el día y hora señalada en su oficio, haciendo de su conocimiento que fueron los elementos que participaron en el operativo en que se procedió a la detención de los menores que acompañaban al agraviado que en vida respondiera al nombre de V1."

- - - **7o. El citatorio a la madre del finado.** Que con el propósito de que la madre del finado, señora V2, se enterara de las actuaciones de la investigación que hoy se resuelve, con oficio CEDH/V/CUL/000286, de 29 de abril de 1999, esta Comisión solicitó su presencia en las instalaciones de la misma.- - -

- - - **8o. La solicitud de colaboración al Coordinador de Tránsito Municipal.** Que con oficio CEDH/V/CUL/000291, de 30 de abril de 1999, esta Comisión solicitó del comandante SP10, hiciera comparecer ante este organismo a los elementos de dicha Coordinación que participaron en dicho operativo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **9o. La contestación de la autoridad colaboradora.** Que con oficio CTM/157/99, de 3 de mayo de 1999, el comandante SP10, informó a esta Comisión lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47. E-mail: sindh@cndh.org.mx

"En atención a su oficio No. CEDH/V/CUL/000291, expediente No. CEDH/VI/044/99, recibido en esta Coordinación de Tránsito Municipal, con fecha 30 de Abril del año en curso, me permito comunicar a Usted que los elementos que participaron en el Operativo que nos menciona son los CC. Primer Oficial P.T. SP11 y Agente P.T. SP12, mismos que ya fueron notificados de su comparecencia ante esa Comisión en la fecha y hora señaladas.

- - - **10o. La declaración de los agentes de tránsito ante esta Comisión.** Que el 3 de mayo de 1999 los servidores públicos referidos en el párrafo precedente comparecieron ante esta Comisión expresando, en lo que interesa, lo que enseguida se anota:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A) SP11.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, YO, licenciado SP13, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - HAGO CONSTAR - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Que continuando con el procedimiento de investigación a la que se le asignó el expediente número CEDH/VI/044/99, siendo las 12:45 horas, del día en que se actúa, el señor SP11, en su calidad de servidor público de la Coordinación de Tránsito Municipal, quien se desempeña como Primer Oficial , de dicha institución, se apersonó ante el infrascrito, sin identificarse en esta diligencia en razón de carecer con documento alguno para tal efecto, la que además expresó ser de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, contar con años de edad, con domicilio en Calle número colonia , de esta ciudad, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar hasta 2do. año de Ingeniería Civil, que no tiene sobrenombre alguno.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"P: 9. Especifique la forma en que se presentaron los actos en los que se procedió a la detención de los menores y de los que el menor V1 huyera de los mismos.

"R: Ibamos circulando por la calle por vía de terracería y al circular aproximadamente cuatro calles al mismo una camioneta que iba circulando con varios menores en la caja arrojaron bombas de agua a las unidades que iban circulando y a los peatones que pasaban por ese lugar, al percatarse la

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

patrulla de policía municipal que iban a vanguardia prendió las torretas y le cerró el paso a la camioneta para detenerlos, en cuanto se detuvo la camioneta bajaron de la unidad varios menores y se dispersaron por diferentes rumbos, los cuales fueron seguidos por policías municipales a pie, deteniéndose a personas que se quedaron en dicha camioneta, llegando **posteriormente un policía municipal mojado completamente de su integridad física ya que sus pantalones los traía totalmente mojados y sus botas, presentándose en pura camiseta, el cual informó al encargado de ellos que un menor se había arrojado al río, del cual ignoraba si había salido del agua o se había escondido.**

. . . . . .

"P: 13. Precise si identifica usted al agente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que, según expresa, posteriormente a que procedió a la persecución de una de las personas que huyó del lugar en que fue detenida la camioneta que éstos circulaban, llegó mojado de sus pantalones y botas y que se presentara en pura camiseta.

. . . . . .

"P: 17. Especifique si el agente que llegó mojado al lugar de la detención posteriormente a la persecución de los menores que huyeron, le informó al Jefe de Grupo que originalmente participaba en dicho operativo.

"R: Sí, que dicho agente se presentó con el Jefe de Grupo o encargado que participaba conjuntamente con nosotros en dicho operativo que había perseguido a uno de los menores hasta el río, el cual éste se metió y ya no lo pudo localizar.

. . . . . .

"P: 22. Precise si su compañero y los demás agentes que participaban en el operativo se dieron cuenta que el agente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal anteriormente referido por usted llegó mojado al lugar en el que se encontraban concentrados.

"R: Sí, considero yo que todos nos dimos cuenta en razón de que todos nos encontrábamos fuera de las unidades automotrices y nos encontrábamos cercas unos de otros.

. . . . . .

--- B) SP12 .----------

"- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, YO, licenciado SP13 , Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:----------



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47. E-mail: sindh@cndh.org.mx

---------- HAGO CONSTAR ----------

"- - - Que continuando con el procedimiento de investigación a la que se le asignó el expediente número CEDH/VI/044/99, siendo las 11:00 horas, del día en que se actúa, el señor SP12 , en su calidad de servidor público de la Coordinación de Tránsito Municipal, quien se desempeña como agente de tránsito, de dicha institución, se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial expedida por Gobierno del Estado de Sinaloa a través de la Dirección General de Tránsito y Transportes, en la que aparece una fotografía a colores que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, el que además expresó ser de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, contar con años de edad, con domicilio en Calle número , colonia , de esta ciudad, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar estudiante de primer grado de la carrera de Licenciado en Educación Física, que no tiene sobrenombre alguno.- - - - - - - -

. . . . . .

"P: 9. Especifique la forma en que se presentaron los actos en los que se procedió a la detención de los menores y de los que el menor V1 huyera de los mismos.

"R: Que transitábamos por una de las calles cerca de dos cuadras al sur del establecido en la primera de las mencionadas, cuando circulábamos de poniente a oriente, cuando me percaté que la patrulla de policía municipal imprimió velocidad, al parecer, porque se percató de algo, por lo que procedimos a irnos atrás de dicha patrulla en el orden anteriormente referido, es decir, primero iban los municipales, después los agentes del Ministerio Público, los policías de la Judicial Federal y nosotros, y que en el momento en que llegamos al lugar en que la patrulla municipal se encontraba estacionada, obstruyéndole el paso a otra unidad automotriz, tipo , de la cual no recuerdo mayores características, en la que se encontraban un grupo de personas, al parecer, todas menores de edad, de las que se procedió a su detención, observando en ese momento que otros elementos de policía municipal perseguían a otras personas que al parecer habían huido del lugar en que fue detenida la camioneta, los que huían con rumbos distintos, pero inicialmente todos con rumbo al norte, lugar para donde está establecido el parque que se encuentra al oriente del plantel educativo mencionado y posteriormenta ahí desconozco hacia qué lugar hayan huído, que posteriormente 15 ó 20 minutos después se presentó al lugar de la detención, una patrulla oficial tipo , del cual no recuerdo su número oficial, de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, de la que descendieron los policías que la tripulaban trayendo detenidos a personas que habían huído del lugar, desconociendo las circunstancias en que se procedió a su detención, **posteriormente a que llegó la patrulla**



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47. E-mail: sindh@cndh.org.mx

**anteriormente referida se presentó uno de los policías que había procedido a la persecución de las personas que habían huído, quien traía su camisa oficial en el brazo presentándose en pura camiseta y el cual se encontraba totalmente mojado expresando "que se había arrojado al río para sacar a un muchacho que se había metido al río durante su persecución, pero que no lo había encontrado" situación que se las hizo de su conocimiento a sus propios compañeros que participaban en el operativo inicial,** considerando pertinente aclarar que en el lugar en que fue detenida la camioneta se hizo entrega a unas personas que llegaron al lugar de un menor de aproximadamente años de edad, que se encontraba en la unidad automotriz detenida, esto en razón de que expresaron ser familiares del mismo.

. . . . . .

"P: 13. Precise, si identifica usted al agente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que, según expresa, posteriormente a que procedió a la persecución de una de las personas que huyó del lugar en que fue detenida la camioneta que éstos circulaban, llegó mojado de sus pantalones y botas y que se presentara en pura camiseta.

"R: No, en razón de que no lo conozco, pero como características físicas tiene de que es baja de estatura y escuché que lo llamaron como .

. . . . . .

"P: 17. Especifique, si el agente que llegó mojado al lugar de la detención posteriormente a la persecución de las personas que huyeron, le informó al Jefe de Grupo que originalmente participaba en dicho operativo, el resultado de la persecución.

"R: Como anteriormente lo señalé, esta persona cuando llegó al lugar en el que nos encontrábamos se acercó a sus compañeros y les informó que había perseguido a una de las personas hasta el río, lugar en el que ésta se introdujo, como él también para su detención, pero que no había sido posible ya que no lo había localizado, obteniendo como respuesta de uno de sus compañeros " que eso era muy peligroso, que no lo anduviera haciendo".

. . . . . .

"P: 22. Precise si su compañero y los demás agentes que participaban en el operativo se dieron cuenta que el agente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, anteriormente referido por usted llegó mojado al lugar en el que se encontraban concentrados.

"R: Sí, como ya lo hice saber anteriormente, precisando que todos nos dimos cuenta cuando llegó mojado a dicho lugar."

. . . . . .

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **11o. La presencia de la madre del finado ante esta Comisión.** Que en relación a lo expuesto en el resultando 5o., el 19 de mayo de 1999 la señora V2 se constituyó en este organismo para expresar, en lo que interesa, lo que sigue:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "- - - Que siendo las 18:45 horas, comparece ante el suscrito la señora V2, a efecto de **RATIFICAR** que la Comisión Estatal de Derechos Humanos continúe con la investigación iniciada de oficio, a la que se le asignó el expediente número CEDH/VI/044/99, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos a conservar la vida perpetrados en perjuicio de su hijo V1, de años de edad, atribuidos a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, que participaban en un operativo de vigilancia, en coordinación con otras corporaciones policíacas, el 21 de abril de 1999, en la colonia , según nota publicada en el periódico , en la página 50-A, de la edición 24 de abril de 1999 en curso.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
>
> "- - - Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el establecido en calle número de la colonia de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, y el télefono para el mismo efecto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -"

- - - **12o. La declaración de los presuntos responsables ante el Ministerio Público.** Que en las constancias de la averiguación previa 2 se asentaron las siguientes declaraciones de los presuntos responsables del homicidio del menor V1.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A) SP8.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "- - - En la ciudad de Culiacán de Rosales, estado de Sinaloa, México, siendo las 13:05 horas del día 02 del mes de Junio de 1999, mil novecientos noventa y nueve, comparece previo citatorio ante esta Representación Social, quien dijo llamarse SP8, el cual se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio , apareciendo en dicha credencial al margen una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual se le regresa para su debido resguardo, a quien se le exhorta para que se conduzca con verdad, instruyéndosele sobre las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante una autoridad y en el uso de la voz que se le concede por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, de años de edad, de estado civil soltero, de ocupación , originario de Navolato, Sin. y vecino de Navolato, Sin., con domicilio en domicilio conocido campo , Navolato, Sinaloa, que sí sabe leer y escribir, con escolaridad primaria, que sus padres son C9 Y C10 ..."

"...que efectivamente el día 21 de abril del año en curso, el de la voz y unos compañeros de trabajo de nombre SP7, SP9 y yo íbamos en la cajuela de la unidad oficial número de la Dirección de Seguridad Pública Municipal...

"...al notar nuestra presencia se bajaron de la unidad y junto con las otras personas empezaron a correr, atravesando la unidad SP6 por enfrente de la y el resto del comboy llegó por la parte de atrás, por lo que inmediatamente nos bajamos de la patrulla, quedándose en ese lugar cinco personas y el resto corrió en diferentes direcciones, por lo que el de la voz procedí a correr detrás de uno de estas personas que se bajó de esta unidad, con dirección hacia un parquecito, pero no lo alcancé y me regresé, haciendo la aclaración que únicamente lo perseguí como a unos 70 ó 80 metros aproximadamente perdiéndoseme de vista esta persona, ya que estaba muy oscuro, y cuando regresé me percaté que eran siete las personas que estaban detenidas...

"...llegó otra persona del sexo masculino a ese lugar a bordo de una unidad de color blanco el cual procedió a insultarnos y el agente del Ministerio Público Federal que a esta persona también la subiéramos a la patrulla...

"...que existe aproximadamente del lugar donde detuvimos a estas 7 personas como unos 700 ó 800 metros del río Tamazula y de las cuales desconozco si ellos hayan corrido con dirección hacia el río el resto de las personas que se encontraban tirándose con piedras, ya que únicamente yo llegué como a unos 70 ó 80 metros de distancia del lugar donde se encontraba la ..

"...el de la voz no realicé ni escuché ningún disparo ni tampoco me percaté si alguno de los agentes policiacos que ahí nos encontrábamos traía la camisa mojada y tuve conocimiento por conducto de mis compañeros de trabajo que andaban ese mismo día que la persona que se encontraba desaparecida había fallecido ahogada en el , enterándome en esos momentos que esta persona llevaba por nombre V1 ...

"...no me percaté si alguno de los agentes que formábamos el comboy en la cédula denominada cuatro, corrió con dirección hacia el río...

"...el de la voz en ningún momento miré algún agente que ahí nos encontrábamos con la camisa mojada, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

--- B) SP3 .----------

"--- En la ciudad de Culiacán de Rosales, estado de Sinaloa, México, siendo las 09:30 horas del día 03 del mes de junio de 1999, mil novecientos noventa y nueve, comparece previo citatorio ante esta Representación Social, quien dijo llamarse SP3 el cual se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio apareciendo en dicha



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

credencial al margen derecho una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual se le regresa para su debido resguardo, a quien se le exhorta para que se conduzca con verdad, instruyéndosele sobre las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante una autoridad y en el uso de la voz que se le concede por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, de años de edad, de estado civil casado, de ocupación jefe de grupo (empleado) originario de Potrerillos, Culiacán, Sin. y vecino de Villa Juárez, Navolato, con domicilio en calle # de la colonia ..

"...que efectivamente el día 21 de abril de 1999 el de la voz andaba al mando de la patrulla número de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, andando a mi mando dos agentes

SP6 Y SP8, SP7, SP9

por lo que ese mismo día fuimos comisionados por órdenes de la superioridad que nos presentáramos en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de la República (P.G.R.), lugar al cual llegamos como a las 19:00 horas...

"...haciendo la aclaración de que este comboy se compone de agentes del Ministerio Públicq Federal, mismo que va al mando del operativo, agentes del Ministerio Público del Fuero Común, agentes de Policía Judicial Federal, agentes de la Policía Judicial del Estado, haciendo la aclaración de que estos últimos en esos momentos no estaban, y agentes de tránsito del Estado...

"...nos percatamos que una camioneta marca , tipo , color , con placas de la frontera, no recordando más características de la misma, salió a exceso de velocidad de una de las calles que le sigue al boulevard los Sabinos del lado oriente, atravesándosele a otras personas, ya que al parecer andaban peleando, por lo que el de la voz inmediatamente atravesó la patrulla por enfrente de la unidad tipo , ya que era su única salida, ya que para esos momentos ya se encontraba el resto del comboy en la parte posterior de la pudiéndome percatar en ese preciso instante que de la silverado se bajaron varias personas del sexo masculino, mismos que empezaron a correr en diferentes direcciones, logrando el de la voz y mi compañero SP6 , a detener a cuatro personas de los cuales no recuerdo como se llaman y mis compañeros persiguieron a estas personas que corrieron...

"...por lo que una vez que teníamos a estas seis personas arriba de la patrulla, llegó otra persona del sexo masculino, mismo que llegó muy grosero e insultándonos y nos manifestaba que bajáramos a esas personas, pero a raíz de que nos insultó también lo detuvimos y lo subimos a la patrulla, haciendo la aclaración de que en este lugar tardamos como unos 15 minutos aproximadamente...

"...ya que el de la voz pedí apoyo por radio a compañeros de trabajo para que nos ayudaran a trasladar a los detenidos a las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, llegando la unidad número ...



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47. E-mail: sindh@cndh.org.mx

"...la persona que iba conduciendo la unidad tipo dijo llamarse al parecer C3 el cual manifestó que momentos antes en el parquecito estaban jugando con bombas de agua los de la colonia contra los de la colonia , y que posteriormente se agarraron a pedradas y que por ese motivo ellos iban correteando en la camioneta a los plebes de la colonia de esta ciudad...

"...las personas que detuvieron mis compañeros los detuvieron alrededor del parquecito como a dos cuadras de distancia aproximadamente de donde se encontraba la unidad tipo ...

"...el de la voz no realicé ni escuché ningún disparo...

"...que diga el compareciente que distancia hay aproximadamente del lugar de donde se detuvo a estas siete personas al río; respuesta.- que el de la voz considero que hay una distancia de un kilómetro aproximadamente...

"...que diga el compareciente si se percató si al momento en que las personas que viajaban a bordo de la unidad marca , tipo al momento en que se bajaron de la misma las personas corrieron en dirección al río; respuesta.- Me percaté que estas personas corrieron en dirección hacia el parquecito, el cual al parecer queda hacia el norte...

"...que diga el compareciente si tenía conocimiento que se encontraba una persona extraviada y la cual se encontraba entre el grupo de personas que el día 21 de abril viajaba a bordo de la unidad marca , tipo ; respuesta: que sí, ya que el de la voz me entrevisté con la mamá del muchacho que se encontraba desaparecido, así como dos personas más, de los cuales eran familiares de la persona que se encontraba desaparecida, haciendo la aclaración que esta plática se llevó a cabo en el departamento jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los cuales ellos me preguntaron por el paradero de su hijo a los cuales el de la voz les contesté que no sabía nada...

"...que diga el compareciente si miró si el día en que ocurrieron estos hechos se encontraba alguno de sus compañeros con la camisa mojada; respuesta: que no me percaté, ya que como nuestro uniforme es de color los hechos ocurrieron como a las 22:00 horas aproximadamente estaba muy obscuro...

"...que diga el compareciente si algunas de las siete personas que detuvieron se puso renuente para su detención; respuesta.- Que no, ya que con ninguno de ellos forcejeamos...

"...que diga el compareciente si él realizó disparos el día 21 de abril en el lugar donde fueron detenidas estas siete personas; respuesta.- que no y tampoco escuché algún disparo..."



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47. E-mail: sindh@cndh.org.mx

--- C) SP6 .------------------------------------

"--- En la ciudad de Culiacán de Rosales, estado de Sinaloa, México, siendo las 11:05 horas del día 03 del mes de junio de 1999, mil novecientos noventa y nueve, comparece previo citatorio ante esta Representación Social, quien dijo llamarse SP6, el cual se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio apareciendo en dicha credencial al margen derecho una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, la cual se le regresa para su debido resguardo, a quien se le exhorta para que se conduzca con verdad, instruyéndosele sobre las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante una autoridad y en el uso de la voz que se le concede por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, de años de edad, de estado civil casado, de ocupación agente de Policía Mpal., originario de esta ciudad y vecino de la misma, con domicilio en calle avenida y # de la colonia que sí sabe leer y escribir, con escolaridad primero de preparatoria...

"...nosotros llegábamos a ese lugar unos se bajaron de la camioneta y otros se encontraban abajo y empezaron a correr hacia el lado norte con dirección a un parquecito y los compañeros que iban atrás de la patrulla número . y ellos se bajaron de la unidad y corretearon a las personas que corrieron, y el de la voz y SP3 nos quedamos en el lugar...

"...logrando detener en ese momento a cinco personas y mi compañero SP7, detuvo a otro, ya que lo miré cuando llegó con él, así como también recuerdo que se detuvo a otra persona más, pero no me fijé quién realizó la detención...

"...llegó otro sujeto a bordo de una unidad de color blanca, tipo panel, de la cual se bajó y éste empezó a insultarnos, por lo que también lo detuvimos y lo subimos a la patrulla...

"...yo en ningún momento corretié a estas personas, ya que en todo momento permanecí en el grupo en el lugar donde se encontraba la camioneta cuidando a las otras personas detenidas realizando esto en compañía de SP3, el cual tampoco se separó de éste lugar...

"...el de la voz en ningún momento escuché disparos, ni realicé ninguno de ellos...

"...tampoco me percaté si alguno de mis compañeros se encontraba mojado de la camisa, siendo todo lo que tengo que manifestar...

"...acto continuo el suscrito Representante social procede a formularle al compareciente las siguientes preguntas especiales; que el de la voz no conocía a las personas que detuvimos y que no recuerdo los nombres de estas personas, los cuales detuvimos, ya que andaban alterando el orden en la vía pública...

"...que existe unos 800 ó 900 metros del lugar de donde detuvimos a estas siete personas al río y no me percaté si las personas que corrieron hayan corrido con dirección al río Tamazula...

"...que el de la voz no me percaté si con dirección hacia el río se encontraban otras patrullas...

"...no me fijé si algún otro elemento trajera la camisa mojada o éstos hubieran estado cerca del río..."

- - - D) SP7 .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, estado de Sinaloa, México a los 03 de Junio de 1999, mil novecientos noventa y nueve.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Siendo las 12:05 horas comparece previo citatorio quien dice llamarse SP7, mismo que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio , misma que se le regresa para su resguardo y a quien se le protesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y el cual a la letra dice: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la presente diligencia? y habiendo contestado en sentido afirmativo se le hace saber de las sanciones que impone la ley a los que se conducen con falsedad rendida ante una autoridad y enterado que es de lo anterior por sus generales dijo llamarse como ya quedó escrito, de nacionalidad

...

"...21 de abril del año en curso siendo aproximadamente las 22:00 horas al ir circulando el de la voz en la parte posterior a bordo de una unidad oficial número 301 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como dos compañeros más de nombres SP9 Y SP8

...

"...para introducirnos hacia la colonia pudiéndonos percatar que en esos momentos una unidad marca tipo de color , con placas de la frontera, venía a exceso de velocidad dándose una vuelta policiaca quedando de frente hacia una casa, siendo esto en la pura esquina, por lo que de inmediato nosotros como el comboy que en esos momentos se formaba de un agente del Ministerio Público Federal, dos agentes del Ministerio Público del Fuero Común, un agente de Policía Judicial Federal, agentes de seguridad pública municipal y agentes de tránsito municipal, siendo precisamente nosotros los que íbamos al frente del comboy ya que conocemos la ciudad, pero el agente del Ministerio Público Federal el que iba al mando de todos nosotros; por lo que inmediatamente que nos percatamos de esto mi compañero SP6

paró la patrulla de seguridad pública municipal enfrente de la , tipo , color ya que era su única salida...

"...empezaron a correr en diferentes direcciones bajándome el de la voz y mis compañeros de la unidad, quedándose en el lugar de los hechos SP6 Y SP3, ya que estaban cuidando a cinco personas que viajaban a bordo de la , procediendo el de la voz a correr detrás de una de las personas que viajaban a bordo de la y del cual trataba de darse a la fuga y el cual corrió hacia un parquecito, el cual se encuentra a una distancia aproximadamente de unos 100 metros aproximadamente, pero antes de llegar a ese lugar, esta persona viró a la izquierda y fue y se metió entre unas personas que se encontraban enfrente de un domicilio que se encuentra enfrente de un lote baldío de la colonia llegando el de la voz a ese lugar y lo detuve, ya que lo había visto muy bien tanto a él como a las ropas que vestía, llevándolo en calidad de detenido al lugar donde se encontraba la silverado y el resto del comboy...

"...se dice ya que otro compañero de nombre SP9 detuvo a otra persona, pero como uno de ellos tenía como a años de edad aproximadamente se le entregó por órdenes del Ministerio Público Federal a un familiar de él que llegó al lugar de los hechos abogar por él, el cual se comprometió a poner más cuidado y atención en el menor de edad...

"...yo no realicé ningún disparo, ni tampoco escuché, que algunas de las personas que ahí se encontraban hayan realizado algún disparo...

"...que había una distancia de un kilómetro aproximadamente del lugar donde detuvimos a estas personas al río...

"...en ningún momento me percaté si alguno de los agentes policiacos que ahí nos encontrábamos traía la camisa mojada, ya que estaba semiobscuro...

"...el de la voz en ningún momento me percaté si las personas que se andaban tirando con bombas de agua y con piedras corrieron hacia el río...

"...que desconozco las causas que hayan originado la muerte de V1, pero al parecer fue por inmersión de líquido, ya que así decían en ; y que en ningún momento agredimos a las personas detenidas..."

--- **13o. La declaración de otros menores de edad.** Que en las constancias de la averiguación previa 2 obra la declaración de los menores que intervinieron en los actos que originaron la presencia policiaca. De las mismas es pertinente transcribir lo siguiente:-------------------------------------------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - A) C3

"- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 03 de Junio de 1999, Mil novecientos noventa y nueve.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Siendo las 18:00 horas comparece previo citatorio quien dice llamarse C3 , mismo que no se identifica y a quien se le exhorta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y enterado que es de lo anterior por sus generales dijo: llamarse como ya quedó escrito, de nacionalidad mexicana, de años de edad, de estado civil , de ocupación , originario y vecino de esta ciudad, con domicilio por calle número de la colonia , que sí sabe leer y escribir por haber cursado el segundo año de preparatoria...

"...andábamos tirando con bombas llenas de agua y nos dirigíamos a la colonia a buscar a unos plebes de los cuales desconozco sus nombres que momentos antes le habían pegado con bombas llenas de agua a C4 Y C6 lo golpearon en la cabeza con una piedra, haciendo la aclaración de que nosotros en esos momentos nos encontrábamos en el parquecito llenando bombas con agua, por lo que procedimos a subirnos a la camioneta, siendo el de la voz el que la quise encender intentándolo como en unas cinco ocasiones aproximadamente y no encendió, estando todos nosotros arriba de la camioneta, prendiendo la unidad y le di reversa y me arranqué para la colonia y fue una cuadra hacia adelante del parquecito cuando se me atravesó una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tránsito y unos agentes al parecer de la Policía Judicial Federal...

"...el de la voz en ningún momento escuché disparos, porque no los realizaron y en ningún momento estos agentes nos golpearon y en este operativo no andaban agentes de Policía Judicial del Estado, sigue manifestando el compareciente que no conozco ni de vista a V1 , ya que yo fui cuando a él lo estaban velando porque tuve conocimiento de que él era hermano de una amiga mía que estaba conmigo en la prepa y el de la voz desconozco si el ese día 21 de abril del año en curso andaba tirando bombas con agua o no, pero dicen que sí andaba, pero yo no me percaté ya que éramos con unos 30 aproximadamente, haciendo la aclaración de que nosotros no andábamos peleando, sino que andábamos jugando; que el de la voz desconozco si las otras personas hayan corrido hacia el río, pero yo creo que no, ya que todos vivimos ahí cerquitas, y V1 vivía en la colonia siendo todo lo que tengo que manifestar; se dice y fue al día siguiente cuando llegó una hermana de V1 a mi casa y me dijo que no encontraban a su hermano, por lo que yo le contesté que yo no lo conocía y fue como a los dos días que ocurrieron estos hechos, cuando me enteré por conducto de la hermana de V1 , que éste lo habían encontrado ahogado en las del río , siendo todo lo que tengo que manifestar...



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47. E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - B) C6 .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Siendo las 19:35 horas comparece previo citatorio, quien dijo llamarse C6, quien no se identifica por no contar con el medio para ello, por el momento, quien se hace acompañar de C. C11, seguidamente el suscrito procede a exhortar al compareciente, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y habiendo contestado de manera afirmativa se le hacen saber de las penas que la ley impone a los que se conducen con falsedad ante una autoridad y enterado de ello que dijo estar por sus generales MANIFIESTA: Llamarse como ha quedado escrito, ser mexicano de nacimiento, originario y vecino de esta ciudad en calle las número de la colonia de años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante de secundaria, y que sí sabe leer y escribir y sin más generales que le corresponda, el suscrito le hace saber del motivo de su cita y lo es con la finalidad de recepcionarle su dicho en relación al parte informativo de folio 1 de fecha 21 de abril de 1999, suscrito por los CC. SP1 Y SP2 y una vez enterado del contenido de dicho documento por lectura en voz alta realizada por el suscrito por lo que MANIFIESTA: que los hechos ocurrieron de la siguiente manera, que el día 21 de abril de este año, nos encontrábamos mis amigos los que vienen mencionados en el documento que me fue leído con excepción de C1 Y C2, a quienes no conozco y nos encontrábamos en nuestra cuadra por la calle cuando los de la colonia , es decir una banda de ahí, llegaron hasta en donde nos encontrábamos y comenzaron a lanzarnos bombas con agua y luego se retiraron, por lo que los que estábamos ahí nos subimos a la camioneta que conducía C3 y fuimos a la colonia sin recordar por cual calle y cuando los encontramos le arrojamos también bombas con agua y cuando se nos acabaron las que llevábamos llenas nos retiramos a un parque que se encontraba cerca de un Cobaes en la colonia en donde nos pusimos a llenar bombas con agua y hasta ese lugar llegaron como veinte muchachos de la colonia y comenzaron a lanzarnos bombas con agua y luego huevazos, y también con piedras por lo que nos subimos rápido a la camioneta y nos retiramos de ahí y al hacerlo varias patrullas de Policía Municipal, es decir dos, sin recordar el número de éstas, quienes nos preguntaron que era lo que hacíamos y nos pidieron que no bajáramos de la camioneta y nos revisaron a todo y también a la camioneta, y luego llegó otra camioneta de la municipal y en ella nos llevaron a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Bachigualato, también recuerdo que llegaron agentes de se dice que vestían de color quienes nos pidieron nuestro nombres y recuerdo que cuando llegaron los Policía todos los de la colonia corrieron ya que nos detuvieron solo a los de y recuerdo que a éstos los persiguieron policías municipales y creo que detuvieron a uno de los que corretiaron pero no sé su nombre, pero recuerdo que todos se dispersaron es decir no se fueron todos en la misma dirección, que es todo lo que tengo que manifestar...

"...que diga el compareciente si conoció a quien en vida llevara por nombre V1, RESPONDE, que sí pero solo de vista,



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

SEGUNDA que diga el compareciente, si el día 21 de abril al momento que fue detenido por los agentes policiales, lo acompañaba V1 o que si se encontraba presente en esos hechos, RESPONDE.- que no recuerdo haberlo visto en esos momentos y que no nos acompañaba a nosotros. TERCERA.- que diga el compareciente si durante su detención y persecución de los otros menores escuchó disparos de arma de fuego. RESPONDE que no escuché ningún disparo. CUARTA.- que diga el compareciente si se encontraba cerca del río y si observó si de los muchachos que corrieron tomaron dirección con rumbo al río, RESPONDE que no recuerdo si alguien corrió con rumbo al río y que éste se encuentra muy lejos de donde nos detuvieron, que es todo lo que deseo manifestar, con lo que se da por terminada la presente diligencia..."

--- C) C4 .----------

"--- En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 03 tres días del mes de junio de 1999, mil novecientos noventa y nueve comparece previo citatorio ante esta Agencia Social el C. C4 , quien es acompañado por su señora madre de nombre C12 quien exhortado que es para que se conduzca con la verdad ante una autoridad y por sus generales dijo: tener años de edad de estado civil, , originario de esta ciudad de Culiacán Sinaloa, con domicilio actual calle No. de la colonia de esta ciudad, que sí sabe leer, escribir y firmar por tener estudios de segundo año de educación secundaria, y sin más generales que manifestar, acto seguido el suscrito procede agregar oficio Núm. 02218 que nos remite el Mayor de Infantería SP5 Director de Seguridad Pública Municipal, con fecha 24 de abril de 1999, asimismo, adjunta Parte Informativo de folio Núm. 1 , que nos remiten los CC. Agentes SP1, SP2 , acto continuo el suscrito procede a enterar al declarante el motivo de su comparecencia ante esta Representación Social y asimismo le da lectura al parte informativo que rindieron ante esta autoridad y después de escucharlo el compareciente MANIFIESTA...

"...como ya lo dije antes elementos de diferentes corporaciones los cuales nos rodiaron y observando que algunos policías municipales nos apuntaban con sus pistolas que los cuales nos decían que nos quedáramos en la camioneta que no nos moviéramos y a la vez que nos bajaron y nos dijeron que como nos llamábamos apuntando el nombre y el domicilio donde vivíamos y asimismo observé que otros niños de la colonia corrían pero no me pude percatar si a estos niños los seguían los policías porque nos tenían sentados y nos dijeron que no nos moviéramos y posteriormente nos subieron a una patrulla al de la voz como a seis amigos más que nos encontrábamos en la camioneta y esta patrulla era de la Municipal y ahí nos tuvieron por espacio de 10 minutos dándome cuenta que en esos momentos llegó una persona del sexo masculino sin uniforme y traía un chaleco de color café y traía una funda con una pistola desconociendo su calibre y demás características y esta persona traía otro niño y le puso las esposas junto con uno de mis compañeros que estábamos en la camioneta de nombre C5 el cual vive en la cuadra de mi colonia y cuando habían transcurrido como 10



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax (67) 14 64 58 y 14 64 47 E-mail: sindh@cndh.org.mx

minutos llegó un amigo de mi hermano de nombre C7 para ver qué estaba pasando así como mi primo de nombre C3 que era el que traía la camioneta le dio las llaves de la camioneta de mi mamá diciéndole que nos siguiera al lugar donde nos llevaban los municipales detenidos cuando un municipal le dijo a mi amigo C7 que si a donde iban contestándole mi amigo C7 . que no tenía nada que ver con esto y los municipales no le hicieron caso y también lo subieron a la patrulla de la Municipal esposándolo con otro amigo de nombre C13 y un municipal se llevó la camioneta de mi mamá, y posteriormente nos trasladaron a los separos de la Policía Municipal siendo todo lo que tiene que manifestar asimismo, en este mismo acto el suscrito procede hacerle preguntas especiales al compareciente quien MANIFIESTA: que diga el declarante: Primera pregunta: que diga cuántas personas se encontraban jugando en el lugar de los hechos o sea en el parque de que está enseguida del , y que a qué estaban jugando que éramos como 27 personas aproximadamente que nos encontramos jugando a los bombazos con agua, a la segunda pregunta: que diga el declarante si escuchó disparos de arma de fuego, al momento de que llegaron los elementos de Policía de distintas corporaciones, R.- que no escuchó. A la tercera pregunta: que diga el declarante que si vio si algunos niños se dirigieron rumbo al río, R.- Que no se dio cuenta porque cuando llegaron los elementos de distintas corporaciones nos rodiaron y nos dijeron que nos sentáramos por un lado del parque y que no nos moviéramos, a la cuarta pregunta: que diga el declarante que si conoce al niño V1 , R.- Que no lo conoce y desconozco quién sea, a la quinta pregunta: Que diga el declarante que si tiene conocimiento de que V1 falleció el mismo día en que sucedieron los hechos cuando fueron detenidos y cómo se enteró de cómo había fallecido este muchacho, R.- Que me enteré por un amigo de nombre C6 quien me dijo que un niño estaba desaparecido y que no lo encontraban y al día siguiente me enteré por el periódico al momento de leerlo que V1 se había ahogado en el río, haciendo la aclaración que no sabía que este niño también se encontraba jugando ese mismo día en que ocurrieron los hechos, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

**- - - 14o. La declaración de los agentes del Ministerio Público del fuero común.** Que en las actuaciones de la indagatoria penal 2 obran las deposiciones de los agentes del Ministerio Público que participaron en el operativo policiaco el 21 de abril de 1999, mismas que se transcriben a continuación:- - - - -

- - - A) SP14 .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"- - - En la Ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México a los 03 de Junio de 1999, Mil novecientos noventa y nueve.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Siendo las 20:35 horas comparece previa cita verbal quien dice llamarse SP14 , mismo que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio , misma que se le regresa para su debido resguardo y a quien se le protesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y el cual

a la letra dice: Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la presente diligencia? Y habiendo contestado en sentido afirmativo se le hace saber de las sanciones que impone la ley a los que se conducen con falsedad rendida ante una autoridad y enterado que es de lo anterior por sus generales dijo: llamarse como ya quedó escrito, de nacionalidad mexicana, de años de edad, de estado civil soltero, de ocupación agente del Ministerio Público del fuero común, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio por avenida número de la colonia de esta ciudad que sí sabe leer y escribir por haber cursado estudios profesionales, sin más generales que manifestar; acto continuo el suscrito Representante Social procede a enterar al compareciente el motivo del porqué fue citado ante esta autoridad y es que con fecha 03 de junio de 1999, al momento de rendir su declaración ministerial en relación a los hechos que nos ocupan el C. SP3, a preguntas especiales manifestó que los agentes del Ministerio Público que andaban comisionados en la cédula cuatro el día 21 de abril de 1999, recueda que llevan por nombre SP14 Y SP15 y debidamente enterado que es el compareciente en relación al contenido del parte informativo suscrito por los CC. Agentes de Seguridad Pública Municipal SP2 Y SP1 de fecha 21 de abril de 1999, mismo que fuera registrado bajo el folio número 1 mismo que fuera remitido ante esta Representación Social, mediante oficio número 2218, por el C. Director de Seguridad Pública Municipal, Mayor de Infantería SP5, hechos en los cuales fueran detenidos los CC. C1, C2, C3, C4, C5, C6 Y C7 en el domicilio ubicado en de la de esta ciudad, hechos en los cuales se desprende que al parecer perdiera la vida la persona que llevara por nombre V1 y debidamente enterado que es el motivo de su presencia ante esta autoridad y en el uso de la voz que se le concede de nueva cuenta manifiesta; que efectivamente el día 21 de abril del año en curso el de la voz y otros compañeros de trabajo agentes del Ministerio Público del Fuero Común fuimos comisionados por nuestra superioridad para prestarle apoyo y como observadores de lo que pudiera ocurrir en un operativo del cual se formaba por agente del Ministerio Público Federal un agente de Policía Judicial Federal, dos agentes del Ministerio Público del Fuero Común el de la voz y la C. LICENCIADA SP15, agente de Seguridad Pública Municipal y agentes de policía de tránsito, haciendo la aclaración de que la persona que iba al mando de este operativo denominado célula cuatro era el agente del Ministerio Público Federal el cual lleva por nombre SP16 y recuerdo que siendo aproximadamente las 21:30 horas de ese mismo día al ir al frente del operativo los agentes de seguridad pública municipal y al circular por la calle al parecer Sabinos de la colonia de esta ciudad, el de la voz me percaté que la patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal encendió las torretas y aumentó la velocidad de la misma, haciendo lo mismo una camioneta tipo vans, de color blanca, que iba detrás de dichas patrullas y conducida por el agente del Ministerio Público Federal SP16 en la cual también viajaba la SP15 agente del Ministerio Público auxiliar del Fuero Común y detrás de esta unidad viajaba el de la voz en compañía



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

de un agente de Policía Judicial Federal del cual no recuerdo sus generales a bordo de una camioneta tipo , y detrás de nosotros una patrulla de tránsito municipal en la cual viajaban dos agentes de esa corporación, por lo que el agente de Policía Judicial Federal que viajaba con el de la voz y conducía la suburban al observar el movimiento anterior también aplicó velocidad a su camioneta haciendo lo mismo los que viajaban a bordo de la patrulla de tránsito, pero debido a que los vehículos que iban adelante del de la voz levantaron mucho polvo por el camino de terracería, no pude apreciar que es lo que sería o hacia donde se dirigían y fue pocos metros después sin poder precisar la distancia que me percaté que tanto la patrulla de municipales y la que conducía el agente del Ministerio Público Federal se detuvieron...

"...el agente de Policía Judicial Federal que me acompañaba también detuvo la marcha y de la camioneta tipo en la que viajábamos a la vez **que dicho agente me decía que tratara de ocultarme y que me agachara sobre el asiento, por lo que al desconocer lo que sucedía el de la voz obedecí dicha orden** y el agente de Policía Judicial Federal abrió la puerta de la suburban y según recuerdo éste se bajó pero no se retiró de la camioneta y éste mismo agente pocos minutos después me manifestó que ya no había problemas...

"...en ningún momento se nos informó si haya más personas involucradas en esta detención o que se hayan dado a la fuga alguna dirección; y que no recuerdo haber visto a ninguno de los agentes policiacos que ahí se encontraban haberlos visto con la camisa mojada, así como tampoco me percaté si ellos corretearon a alguna de las personas que se encontraban detenidas, y que en ningún momento se realizó disparo alguno...

"...que el de la voz no me percaté si el agente del Ministerio Público federal ordenó que una de las personas que se encontraban detenidas fuera entregado a un familiar de la persona detenida; ya que una vez que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal manifestaron que se iban a llevar a los menores a la otra patrulla en mención hacia los separos de esa dirección, el de la voz me dirigí hacia la camioneta tipo suburban...

--- B) SP15 .----------

"--- En la ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 03 Día del Mes de Junio de 1999, Mil novecientos noventa y nueve.----------

"--- Siendo las 21:10 horas, comparece previa cita verbal quien dijo llamarse SP15 , quien se identifica con credencial de elector de folio expedida por el Instituto Federal Electoral en la que aparece una fotografía a colores la que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, a quien se le protesta en los términos de ley para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y habiendo constado de manera afirmativa, se le hacen saber de las penas que la ley impone a los que se conducen con falsedad ante una autoridad, y enterada de ello que dijo estar, por sus generales MANIFIESTA: Llamarse como ha quedado escrito, ser mexicana por nacimiento, originaria y vecina de esta ciudad con domicilio en



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

número , de la colonia , de años de edad, de estado civil casada, de ocupación servidor público...

"...que participaba en función de Agente del Ministerio Público del fuero común, ese día por ese sector en recorrido de vigilancia, por lo que enterada de ello MANIFIESTA...

"...que viajaba la de la voz en compañía del agente del Ministerio Público de la Federación licenciado SP16 y tras de ésta una en la que viajaban un agente de Policía Judicial Federal y el Agente del Ministerio Público del Fuero Común SP14 y tras de ésta una patrulla de Tránsito Municipal con dos agentes abordo...

"...**el licenciado** SP16 **me dijo LICENCIADA AGACHATE VAMOS A VER QUE PASA QUEDATE ARRIBA DE LA CAMIONETA"** viendo la de la voz que él bajó de la unidad en la que viajábamos una vez que se detuvo a un lado de una camioneta que después vi que era de color de la marca al parecer de la que no recuerdo más características en las que viajaban seis o siete menores de edad, a los que los Agentes de Policía Municipal les hicieron la revisión correspondiente escuchando en esos momentos que la parada se les había hecho por parte de los municipales ya que según esto esos menores, estaban tirando bombas con agua y que estaban escandalizando por lo que, iban a quedar detenidos por faltas al bando de Policía y Buen Gobierno...

"...que diga la compareciente si en el lugar en donde se efectuó la detención de los menores inicialmente referidos, y que se encontraban abordo de la unidad antes descrita, se encontraban otras personas incluyendo menores de edad, RESPONDE, que debido al polvo que se levantó cuando la patrulla de la municipal subió la velocidad y a la obscuridad que imperaba en el lugar, no me percaté de que hubiera gente a parte de los detenidos pero sí recuerdo que cuando me bajé, los que formamos el operativo, empezaron a llegar curiosos desconociendo si sean vecinos del lugar o conocidos de los menores. SEGUNDA.- que diga la compareciente a qué distancia se encuentra localizado el río Tamazula del lugar donde se efectuó la detención de los menores.- RESPONDE.- que en ese momento no sabía que había un río ahí cerca, hasta fecha reciente que tengo conocimiento de ello. TERCERA.- que diga la compareciente si de entre los nombres y datos de los menores que se detuvieron en ese lugar y día, aparecía el nombre de V1 .- que no recuerdo en estos momentos los nombres de los menores, que quedaron detenidos pero éstos quedaron anotados en las hojas de registro que fueron entregadas al licenciado SP16 al momento de terminar el operativo en la cual consta nada más el resto de las unidades y personas que se revisaron en esa noche...

"...que diga la compareciente si escuchó disparos de arma de fuego, durante la detención de los menores en el lugar o cercanías.- RESPONDE.- En ningún momento escuché disparo alguno...

"...que diga la compareciente, cuándo se enteró de la muerte del menor MARCOS V1 .- fue aproximadamente a los dos o tres días del



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

operativo del día 21 de abril, por medio del periódico , quienes publicaban, de que uno de los menores que andaban con los seis o siete menores detenidos a los que nos hemos referidos con anterioridad, había fallecido por imersión en medio líquido en el río Tamazula, pero no lo relacioné con la detención de los multicitados menores ya que en esos momentos nunca escuché que mencionara la falta de algún menor ni en estos momentos me consta que tenga relación, porque no observé a ningún otro menor en el lugar de detención a excepto de los detenidos..."

- - - **15o. Los datos acerca de la aptitud física del finado para sobrevivir en medio acuoso.** Que en razón de que en la averiguación previa 2 no existía dato alguno en cuanto que si el menor V1 sabía nadar o no, esta Comisión se comunicó con la señora V2, madre de dicho menor, la que en lo que interesa dijo lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, YO, licenciado SP17, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me otorga el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - HAGO CONSTAR - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Que siendo las 19:40 horas del día en que se actúa me comuniqué al teléfono de esta ciudad con la señora V2, madre del finado V1, y a preguntas expresas que el suscrito le formuló dijo:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Mi menor hijo sí sabía nadar ya que su tía C14, quien reside en Puerto Peñasco, Sonora, me expresó que durante el año que V1 vivió con ella éste nadaba en el mar.

"A mí me consta que mi hijo se introducía en las aguas del río , a la altura del sitio conocido como , municipio de Culiacán, sobre una cámara inflada de automóvil.

"A V1 le gustaba jugar futbol con los amigos que tenía en el barrio donde vivía.

"Mi hijo era un muchacho fuerte que solamente padecía bronquitis cuando se enfermaba de gripe.

**"Yo sí le expresé al agente del Ministerio Público que mi hijo sabía nadar y me extraña que no conste tal circunstancia en las actuaciones ministeriales."**



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"- - - No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 19:45 horas se da por terminada la presente diligencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - DOY FE.- -"

- - - Expuesto lo anterior, y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **I. La competencia.** Que como los actos presuntamente transgresores de derechos humanos se atribuyen a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán y supervenientemente al agente segundo del Ministerio Público con competencia en el propio municipio, de conformidad con lo prevenido por los artículos 1o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer y resolver respecto a tales actos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **II. Objeto del estudio.** Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en determinar si los agentes de policía municipal de Culiacán que participaron en la detención de los menores --algunos de los cuales eran amigos del finado-- se encuentran involucrados o no en la muerte de quien en vida llevara el nombre de V1 y si los actos posteriores a la detención mencionada fueron conforme a Derecho, aunado a que del examen que esta Comisión hizo de la averiguación previa 2 sobrevinieron una serie de circunstancias que hacen presumir irregularidades en el trámite de la misma, por lo que resulta obligado dilucidar si éste fue o no apegado a la ley.- - - - - - - - -

- - - **III. Marco jurídico.** Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuye en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria previene respecto a sus atribuciones, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución nacional que a tales cuestiones se refieren, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar del Ministerio Público.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."
>
> . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - La disposición citada es, sin lugar a dudas, como dice don Ignacio Burgoa Orihuela, el sostén del cumplimiento de la ley por parte de los servidores públicos, autor que, al respecto, expresa lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "La garantía que mayor protección imparte al gobernado nuestro orden jurídico constitucional es, sin duda alguna, la de legalidad consagrada en el artículo 16 de la ley suprema, a tal punto que la garantía de competencia que hemos estudiado queda dentro de ella. La eficacia jurídica de la garantía de legalidad reside en el hecho de que por su mediación se protege todo el sistema de derecho objetivo de México, desde la misma Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso..."[1]

- - - Lo anterior es, pues, el sustento doctrinario del *principio de legalidad*, que se ha convertido en un aforismo jurídico según el cual los gobernados pueden hacer todo aquello que no les esté prohibido en tanto que los gobernantes --autoridades-- únicamente pueden hacer aquello que la ley les autoriza.- - - - - - -

- - - El mismo tratadista agrega al respecto que: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "La fundamentación legal de todo acto autoritario que cause al gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 Constitucional **no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite**, principio que ha sido acogido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en efecto, la Suprema Corte ha definido que: "...las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues si así no fuera, fácil **sería suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios por carecer de fundamento legal**"; Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XIII, página 514)[2]:

- - - Para culminar este examen sumario cabe expresar que si bien el precepto examinado estatuye, entre otras cosas, que los servidores públicos sólo deben hacer lo que la ley les permite, ello implica que, establecido el deber, y colmándose los supuestos de la norma, su cumplimiento deviene imperativo para el destinatario de la misma, es decir, el servidor público, de modo que si en la misma no existe facultad discrecional o potestativa para que la autoridad ejecute

---

[1] Ignacio Burgoa, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, S.A.; Decimosexta edición, México 1982, pp. 590 a 595.

[2] Ibidem p. 592.



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

bajo cierto margen de flexibilidad lo que el precepto señala, su cumplimiento debe ser estricto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Examinado el precepto anterior, ahora estudiaremos otro que se relaciona con la presente resolución. Es el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 18.
>
> . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .
>
> "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."
>
> . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

- - - Como es patente, tal disposición, al estatuir que tanto la Federación como los gobiernos locales establecerán las instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, de algún modo consagra, así sea genéricamente, el principio de excluyente de punibilidad en favor de tales menores infractores --sin precisar hasta qué edad deban gozar de tal excluyente-- sin que por ello su conducta antisocial pase desapercibida para la carta fundamental, ni deba pasarlo para el Estado, como no lo pasa, obviamente, para los elementos de la sociedad quienes por su conducta resultan victimizados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Asimismo, una interpretación *lato sensu* de tal disposición permite arribar a la conclusión de que las instituciones a que se hace referencia deben entenderse en su integridad, esto es, como la expedición de la legislación aplicable; la creación del órgano competente; los procedimientos aplicables; los derechos del menor indiciado y la creación de las condiciones físicas y materiales necesarias. - - - - - -

- - - Otro dispositivo relacionado con la investigación que hoy se dictamina es el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 21. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .
> . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .
>
> "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
>
> . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47. E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - La norma precedente establece que en cuanto a la seguridad pública las autoridades policiacas municipales, al igual que las federales y estatales, ejercerán tal función bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.-

- - - En cuanto a la legalidad, es obvio que se refiere a lo que se examinó del artículo 16 constitucional en párrafos precedentes, es decir, que el proceder del servidor público policiaco --como cualquiera otro-- deberá sujetarse a lo que previene la Constitución, la legislación secundaria y los reglamentos correspondientes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Respecto a la eficiencia, esto se traduce en que las actividades de tales servidores públicos deben ser ejecutadas de manera tal que se obtengan cabalmente los resultados para las que fueron programadas.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El profesionalismo implica que los agentes policiacos deberán actuar para que prevalezca la seguridad pública con los elementos tecnológicos de vanguardia que las ciencias respectivas señalen, entre otras, la policiología, la criminología y la criminalística.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Finalmente, el aspecto de honradez es una condición *sine qua non* de todo servidor público que tenga deberes hacia los gobernados, vocablo que según el diccionario *Larousse Manual Ilustrado* define de la siguiente manera:- - - - - - - - - -

> "Honradez. f. Cualidad de honrado. Manera de obrar con rectitud o integridad."[3]

- - - Como la definición involucra otros dos términos, como son rectitud e integridad, también expresaremos lo que diccionario citado refiere sobre el particular:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Rectitud. f. Distancia más breve entre dos puntos. Fig. Calidad de recto o justo, honradez, probidad. Conformidad con la razón."[4]

---

[3] Ramón García Pelayo y Gross, *Diccionario Laurousse Manual Ilustrado*, Ediciones Larousse, México, 1981, p. 486.

[4] Ibidem p. 826.



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47. E-mail: sindh@cndh.org.mx

"Integridad. f. Calidad de íntegro: la integridad de un territorio. Fig. Entereza, probidad: la integridad de un funcionario. Virginidad."[5]

- - - B) Código de Procedimientos Penales.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

- - - El artículo y fracción I del código citado refiérense a la manera en que el Ministerio Público puede iniciar la investigación de la presunta perpetración de un delito, como lo es a través de la denuncia o querella que, en su caso, también podrán presentarse ante la policía bajo el mando de dicha institución.- - - - - - - - -

- - - En cuanto a la fracción II, la misma estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso, debe, en la etapa de preparación en la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - C) Código Penal para el Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 314. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa:

"I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad;

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

- - - El precepto anterior norma la hipótesis en que una persona declare falsamente ante un servidor público distinto al del Poder Judicial, siempre que tal acto sea derivado del ejercicio de las atribuciones de dicho servidor público.- - - - - - - - - - -

[5] Ibidem p. 518.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - D) Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 1o. Se declara función social del Estado, la defensa y protección de los menores de 18 años de edad, cuando se encuentren desvalidos o abandonados social y materialmente, pervertidos o en peligro de estarlo, que no puedan ser corregidos por quienes los tienen a su cargo, o que hayan cometido una infracción de carácter penal o a los Reglamentos de Policía y buen Gobierno.

- - - El artículo anterior, entre otras cosas, establece que en esta entidad los menores de 18 años que hayan adecuado su conducta a una figura típica del Código Penal o hayan infringido los reglamentos de policía y buen gobierno no podrán ser objeto de persecución por las autoridades encargadas de la vigencia de tales cuerpos normativos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Estudiado dicho precepto, ahora analizaremos el siguiente de la misma ley.- -

> "Artículo 8o. Los menores de 18 años no podrán ser perseguidos penalmente, ni sometidos a proceso, ni represivamente sancionados. El Estado asumirá su atención, y, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, **adoptará las medidas de educación** y el tratamiento conducente a su correcta readaptación social.

- - - El artículo precedente dispone, en congruencia con el cuarto párrafo del artículo 18 constitucional, los dispositivos que el gobierno del Estado lleva a cabo para ocuparse del tratamiento de los menores de edad presuntos responsables de infracciones a los bandos de policía y buen gobierno o de adecuar su conducta a una figura típica del Código Penal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En el mismo tenor, la ley citada en otro numeral dice:- - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 10. La intervención de las autoridades de Policía en los casos de infracciones cometidas por los menores a que se contraen los artículos 7 y 9., se limitará a poner inmediatamente a éstos a disposición del Consejo Tutelar para Menores, junto con un informe circunstanciado sobre los hechos que motivaren su detención.

- - - La claridad de este numeral admite interpretación filológica en el sentido de que en cuanto las autoridades policiacas tengan conocimiento de conductas anómalas cometidas por menores de edad --como vimos así sea de carácter penal o administrativo-- inmediatamente deberán poner a dichos menores a disposición de la autoridad competente que no es otra que el Consejo Tutelar para Menores anexando el informe que corresponda en cuanto a los motivos de la detención.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **IV. El examen de las presuntas violaciones a derechos humanos.** Que como la investigación que hoy se resuelve se inició de oficio, es obvio que no existen motivos de reclamación en relación a la muerte del menor multicitado; sin embargo, en esa calidad, es decir, de oficio, esta Comisión expresa que del estudio del expediente y del capítulo de resultandos de esta resolución se desprenden dos circunstancias torales para discernir si la muerte del menor V1 fue dolosa o imprudencial --debiendo distinguirse en este último caso si tal circunstancia se debió a la edad y escasas aptitudes físicas del finado para sobrevivir en medio acuoso o con la intervención de un tercero--; la primera, es esclarecer qué dirección tomó el menor citado y en qué circunstancias cuando, junto con otros menores, entre ellos C3, fue sorprendido por los agentes policiacos al haber sostenido un intercambio violento arrojando globos conteniendo agua y, según se dice por algún testigo, hasta piedras; la segunda, es adminicular lo anterior con las consideraciones médico forenses y criminalísticas sobre el particular.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En cuanto al primer aspecto, es decir, qué dirección y bajo qué circunstancias fue la huida del hoy finado cuando llegaron los cuerpos policiacos referidos, dada la evidente contradicción en que han incurrido los agentes de policía municipal ante el agente del Ministerio Público como ante esta Comisión en cuanto a negar que el día de los hechos, al menos uno de ellos, se acercó al conjunto policiaco completamente mojado, circunstancia que ha sido mencionada en forma firme y conteste por dos agentes de tránsito de Culiacán que intervinieron en tal operativo despierta suspicacia, fundadamente respecto al proceder de los policías preventivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En razón de lo anterior, resulta imperativo que el agente del Ministerio Público lleve a cabo diversas actuaciones, entre ellas, citar a declarar a los agentes de tránsito mencionados para que precisen en qué condiciones observaron al policía municipal mojado, prácticamente desnudo del torso con su camisa en la mano, y una vez que cuente con la misma, llevar a cabo las probanzas que se precisarán más adelante, incluyendo, por supuesto, la prueba de inspección con carácter de reconstrucción de hechos para así esclarecer, paso a paso, momento a momento, desde que el operativo policiaco arribó al lugar de reunión de los menores hasta que éstos, excepto el niño V1, fueron llevados a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.- - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Determinado quién o quiénes fueron los agentes de la policía municipal que incursionaron en medio acuoso, someterlos a un interrogatorio que permita al representante social determinar cuáles fueron las circunstancias entre la incursión del menor a dicho medio y las que provocaron el humedecimiento del cuerpo y las ropas del o los policías mencionados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Obviamente, lo anterior habrá de llevarlo a cabo el Ministerio Público con el conocimiento de la actuación que esta Comisión practicó en relación con la madre del hoy finado, señora V2, quien expresó a este organismo lo que se precisa en el resultando 14o., que, entre otras cosas, dice que cuando el menor V1 vivió en Puerto Peñasco, Sonora, su hermana le dijo que había nadado en aguas de mar, relacionando esto con la experiencia de la señora V2 en cuanto que en una ocasión presenció que su hijo se introdujo en las , cercanas al , de esta municipalidad, sobre una cámara de llanta de automóvil; ésa y otras cosas habrá de ampliar ante el Ministerio Público la madre del menor, para que discierna las aptitudes físicas del mismo.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Expresado lo anterior, es dable hacer las siguientes precisiones:- - - - - - - - - -

- - - 1) Del resultando 10o. se advierte que el 21 de abril de 1999, alrededor de las 21:00 horas, tanto el jefe de grupo de la policía municipal, señor SP3 como los elementos policiacos a su mando, que se transportaban en la patrulla número , tres de ellos persiguieron a los menores que emprendieron la huida cuando dichos servidores públicos y otros más interceptaron el vehículo que conducía el también menor de edad C3; que los mismos expresaron que en ningún momento utilizaron las armas de fuego que portaban en tal operativo policiaco; de igual manera, manifestaron que ninguno presentó señales de humedad en la vestimenta por inmersión en medio líquido, no obstante haber versiones que algunos menores huyeron hacia el río , que se encontraba a una distancia entre 800 ó 1000 metros de ellos;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 2) Del resultando 2o. se advierte que el menor C1 --excompañero del finado-- expresó ante el agente del Ministerio Público que el día de los hechos él y V1 estaban juntos antes de llegar los agentes policiacos y que huyeron por diferentes rumbos, precisando en tal actuación que vio a un policía con la camisa mojada y que uno de ellos le



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

expresó que el niño V1 se había introducido al río y que se iba a ahogar por culpa del declarante.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 3) Con el resultando 9o. se demuestra la veracidad del dicho de este menor ya que, como se expresó, los policías de tránsito, SP11 Y SP12, al declarar ante esta Comisión coincidieron en que un elemento de la policía municipal se presentó ante el grupo policiaco totalmente mojado; para mayor precisión, tal declaración se reproduce enseguida en lo que interesa:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A) SP11.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "...posteriormente un policía municipal mojado completamente de su integridad física ya que sus pantalones los traía totalmente mojados y sus botas, presentándose en pura camiseta, el cual informó al encargado de ellos que un menor se había arrojado al río, del cual ignoraba si había salido del agua o se había escondido..."

- - - B) SP12.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "...posteriormente a que llegó la patrulla anteriormente referida se presentó uno de los policías que había procedido a la persecución de las personas que habían huído, quien traía su camisa oficial en el brazo presentándose en pura camiseta y el cual se encontraba totalmente mojado expresando "que se había arrojado al río para sacar a un muchacho que se había metido al río durante su persecución, pero que no lo había encontrado" situación que se las hizo de su conocimiento a sus propios compañeros que participaban en el operativo inicial..."

- - - 4) Que lo anterior debe adminicularse con lo que el periódico publicó en la edición de 24 de abril de 1999, bajo la firma de Mario Millán, que en lo que interesa dice:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Una tía del occiso (C15, de años) lo identificó con el nombre de V1; la señora dijo que el menor tenía años y que vivía en calle colonia .

> " C15 explicó que su sobrino estudiaba el primer año en la Escuela E1, ubicada en la colonia la .

> "Los elementos del Cuerpo de Bomberos mencionaron que los familiares de V1 les informaron que la última ocasión que fue visto el menor fue cuando éste se metió al río, el miércoles a las 21:00 horas.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Los bomberos realizaron labores de buceo y localizaron en el fondo del río el cuerpo de V1 .

"La noche del miércoles el menor se encontraba jugando a los bombazos con otros jóvenes en "El Campito", sector ubicado en , explicó la tía del joven fallecido, basándose en comentarios que le hicieron otros menores que fueron detenidos.

" C15 . dijo que a "El Campito" llegaron patrullas con agentes federales, judiciales, municipales y de Tránsito (integrantes de una volanta mixta), por lo que los jóvenes estudiantes corrieron para tratar de no ser detenidos.

"Uno de los muchachos que fue detenido --explicó la mujer, sin proporcionar nombres-- dijo que huyó rumbo al río junto con V1 y ambos se metieron al afluente para tratar de darse a la fuga, pero a V1 no lo volvió a ver."

. . . . . .

- - - Es obvio que los agentes de la policía municipal que se transportaban en la patrulla han faltado a la verdad en sus declaraciones tanto ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos como ante el Ministerio Público.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Tal circunstancia, como se ha dicho, despierta suspicacia en cuanto a la manera en que perdió la vida el menor, máxime que, como lo dice su tía, C15 , existe la versión de otro testigo menor de edad, que junto con el hoy finado se introdujeron a las aguas del río Tamazula debido a la persecución de que fueron objeto de parte de los agentes policiacos.- - - - - - - - - -

- - - Como se ha expresado, de las constancias de la indagatoria penal 2 , misma que con oficio 002414, de 26 de mayo de 1999, fuera remitida a este organismo por el agente segundo del Ministerio Público, no se desprende dato alguno acerca de la capacidad física del menor para poder sobrevivir en un medio acuoso; sin embargo, cuando esta Comisión entrevistó a la madre del hoy finado, ésta expresó que tenía información que sí sabía nadar, agregando que tal aptitud de su hijo la había hecho del conocimiento del Ministerio Público, como consta en el resultando 14o.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De lo expuesto es dable inferir, como se ha dicho, que la averiguación previa mencionada, al menos con las actuaciones practicadas al 4 de junio de 1999, presenta deficiencias trascendentes, por lo que para su debida integración se requieren las prácticas ministeriales que a continuación se citan, sin demérito de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

las que se expresaron en párrafos precedentes, no siendo óbice para ello el que la copia autorizada de la indagatoria penal multirreferida no obre declaración de los agentes de policía de tránsito y en esta Comisión sí, porque era y es imprescindible que la representación social obtenga el atesto de los mismos, pues participaron en el operativo policiaco consabido. Las actuaciones faltantes son, en forma enunciativa, no limitativa, las siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A) Se requiere ampliación de declaración de la señora V2, madre del finado, en relación con lo expresó a esta Comisión, según el resultando 14o.;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - B) Se debe citar a la señora C15 para que amplíe lo que dijo en entrevista periodística al reportero C16 en relación a que hubo un menor de edad que vio a C17 introducirse al río cuando ambos eran perseguidos por los agentes policiacos;- - - -

- - - C) En su caso, es necesario que dicho menor se presente a declarar ante el Ministerio Público para que detalle las circunstancias de la persecución en cuanto a las personas que la llevaron a cabo en modo, tiempo y lugar de la misma;- - - - -

- - - D) Inexplicablemente, al menos hasta las actuaciones ministeriales de 4 de junio de 1999, no existe declaración de SP9, agente de la policía municipal de Culiacán que participó en los actos de persecución de los menores multicitados, máxime que el 29 de abril de 1999 la señora V2, madre del finado, expresó al agente del Ministerio Público lo que enseguida se anota:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "...MANIFIESTA:- Que comparezco ante esta Representación Social con la finalidad de que la misma se avoque a la investigación de los hechos relacionados en que perdiera la vida mi menor hijo V1, solicitando en este momento sea citado SP6 Y SP9 ..."

- - - Es obvio que la declaración de dicha persona resulta imprescindible para el esclarecimiento de los actos por los que perdió la vida el menor V1 - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - E) Es necesario que lo que los agentes de tránsito, señores SP11 Y SP12 declararon ante esta Comisión lo hagan ante el Ministerio Público --en cuanto al policía municipal que se presentó totalmente mojado la noche de la persecución-- para, en su caso,

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

confrontar tales declaraciones con las que, a juicio de este organismo, en forma falaz, vertieron los agentes policiacos de la patrulla tanto ante esta Comisión como ante el representante social.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - F) Después de lo anterior, es imperativa la práctica de la prueba de inspección con carácter de reconstrucción de hechos a efecto de valorar la actuación de cada uno de los agentes policiacos --especialmente el extraño ocultamiento a que fueron sometidos en los vehículos que se transportaban los agentes del Ministerio Público del fuero común SP5 Y SP14 -- y de los sujetos detenidos, incluyendo, obviamente, los testimonios que esta Comisión mencionó en los incisos precedentes.- - - - - - - - - -
C1, C2, C3, C4, C5, C6 Y C7

- - - Por otro lado, es importante precisar que los agentes policiacos que auxiliaron a los de la patrulla para trasladar a los menores detenidos, indebidamente los pusieron a disposición del juez calificador en turno, a las 21:30 horas del 21 de abril de 1999, según folio 3237/99, y la irregularidad adviene porque dichos servidores públicos sabían perfectamente de la minoridad de , cuyas edades fluctuaban entre los y años.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La conducta anómala de dichos policías, es decir, los de la patrulla , inobservó lo prevenido por los artículos 1o.; 8o. y 10, de la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores, que regulan, entre otras cosas, que cuando los menores intervienen en algún acto que se adecua al supuesto de una figura típica penal o que infringe un bando de policía y buen gobierno --como supuestamente fue el caso-- la autoridad policiaca que los sorprenda en flagrancia, inmediatamente debe ponerlos a disposición de la autoridad competente para conocer de tales conductas antisociales, que no es otra que el Consejo Tutelar para Menores, pero no fue así, tal como se desprende del parte informativo referido que, se reitera, se reprodujo en el resultando 2o.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En cuanto al segundo aspecto que se mencionó en párrafos precedentes, para discernir si la muerte del menor fue ocasionada en forma dolosa o imprudencial, esta Comisión hace las siguientes precisiones:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Respecto al dictamen médico legal de autopsia de 23 de abril de 1999, cabe destacar los siguientes puntos, así como las observaciones correspondientes:- - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 1) La fecha y hora de inicio de la diligencia de autopsia fue el 23 de abril de 1999, a las 15:30 horas, expresando los peritos que asistieron al lugar, doctores SP18 Y SP19, que fue precisamente en la ribera poniente del río Tamazula, a la altura de las cribas de La Limita, donde tuvieron el primer contacto visual con un cuerpo sin vida de quien hoy se sabe llevaba por nombre V1.- - - - -

- - - **Observación:** El lugar al que hacen referencia los técnicos de la Procuraduría correspondió, precisamente, al del hallazgo del cuerpo, no al sitio donde, según las declaraciones de testigos y elementos de la policía, se llevaron a cabo los hechos, es decir, entre uno y otro lugar existe una distancia aproximada de 500 metros; además, el tiempo transcurrido entre la desaparición y dicho hallazgo fue de cuarenta y dos horas, aproximadamente; por tal motivo, la diligencia fue incompleta, debido a que los peritos se allegaron solamente elementos probatorios del momento del hallazgo, pero no hicieron un examen retrospectivo al día de la desaparición de manera de que se pudieran adminicular ambos para las conclusiones pertinentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 2) Respecto al examen externo del cadáver, en lo que se refiere al estudio de las ropas, los peritos citados las describieron de la siguiente manera:- - - - - - - - - -

> "EXAMEN EXTERNO MEDIA FILIACION: Se trata de occiso del sexo masculino, de años de edad, complexión , tez , de centímetros, de cabello color , frente , cejas y , ojos color , nariz de base , orejas , boca , labios , mentón el cual vestía pantalón de gabardina de color kaqui, con cinto de color kaqui, con hebilla corrediza, del tipo estudiantil, camisa manga corta de color blanco, que en la etiqueta traía la leyenda de Instituto Chapultepec, por debajo de la misma portaba playera de color azul marino, con rayas blancas y rojas, calcetones de color blanco, trusa bikini de color crema..."

- - - **Observación:** La descripción de las ropas que hacen los peritos de la Procuraduría puede considerarse solamente de sentido común y no un examen criminalístico que permitiera, en el supuesto que así hubiera sido, precisar con detalle si existieron signos característicos de forcejeo, lucha, defensa, etc., situación que, como es lógico, es determinante para la diligencia de reconstrucción de hechos, lo cual permitiría llegar a conocer la verdad histórica científica de cómo sucedieron los mismos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 3) En lo que respecta a las lesiones externas que presentó el cadáver de quien en vida llevara por nombre V1, éstas fueron las siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "LESIONES EXTERNAS:
> "1.- Equimosis de tres milímetros de diámetro, de coloración azul-violácea, que se localiza en párpado superior izquierdo, producida por **mecanismo contundente.******************************************************************************
> "2.- Laceración de tres milímetros de diámetro, con presencia de costra hemática, que se localiza en párpado superior derecho, producida por **mecanismo de deslizamiento.**************************************************************************
> "3.- Escoriación de dos milímetros de diámetro, cubierta con costra hemática, que se localiza en región supraciliar, a nivel del tercio externo, producida por **mecanismo de deslizamiento**.*******************************************************"

- - - **Observación:** Las lesiones descritas por los peritos médicos de la Procuraduría, aunque su importancia médica es evidente, por su naturaleza no pusieron en peligro la vida del hoy occiso; sin embargo, tienen una destacada relevancia médico forense habida cuenta de que aunque fueran lesiones consideradas como levísimas, los peritos nada hicieron para precisar el mecanismo de producción de las mismas, máxime que por las características anatomomacroscópicas y patológicas, según precisaron en su dictamen, **correspondieron a lesiones recientes al momento en que V1 perdiera la vida.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 4) Por lo que respecta a los apartados del dictamen relacionado con la exploración externa del cuerpo y los hallazgos necroquirúrgicos, éstos revelan, según lo manifestado por los peritos en el documento médico legal, que se trata de indicios típicos en los que la causa de la muerte correspondió a asfixia por sumersión o inmersión, o más correctamente dicho, ahogamiento del menor V1; sin embargo, los citados peritos nada hicieron por buscar, como es su obligación, cualquier otro vestigio en los órganos del cuerpo que pudieran indicar las circunstancias que pudieron haber rodeado a los hechos, **concretamente si el hoy occiso padecía algún tipo de alteración orgánica que pudiera haberlo imposibilitado físicamente para poder nadar en el río, así como evidencias de stress psicológico previo a los hechos, cuya demostración pudo haberse realizado al observar en la mucosa del estómago úlceras de Curling.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **Observación:** En opinión de esta Comisión, las circunstancias que rodearon la muerte del menor V1 debieron haberse

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

adminiculado por lo menos con las declaraciones de los servidores públicos que participaron en los hechos, así como con los estudios realizados por los peritos de la Procuraduría, y reforzarlos con un dictamen hidrotopográfico que permitiera haber conocido las condiciones del lugar donde fue visto por última vez con vida el menor multicitado y descartar o, en su caso, fortalecer si las causas del deceso obedecieron a factores propios de la hidro-orografía del lugar de los hechos.- - - -

- - - Por otro lado, por lo que respecta al dictamen médico legal de autopsia, cabe destacar la omisión del examen de las ropas desde el punto de vista criminalístico, que debieron haber practicado los médicos legistas de la Procuraduría, que al no hacerlo deja lagunas en la investigación criminalística de los hechos debido a que no es posible determinar si hubo un contacto físico entre el menor y los servidores públicos policiacos; asimismo, se omitió en el citado dictamen el examen detallado de los miembros superiores del menor, mismo que hubiera permitido precisar dos aspectos: el primero, si éste tuvo contacto físico con los policías, esto, a través del análisis de los bordes libres de sus uñas, con los cuales pudo haberles producido escoriaciones ungueales (rasguños) obviamente a alguno de los servidores públicos, demostrándose así, en su caso, el principio de contacto físico, situación que no pudo demostrarse porque se omitió también el examen médico físico de dichos servidores públicos que participaron en los hechos; y en segundo lugar, ese examen hubiera servido para determinar si el menor cayó accidentalmente y, al momento de su precipitación, pudo éste, en un intento de salvarse, asirse de algún objeto como ramas, piedras, y producirse lesiones en sus manos, todo ello para demostrar la posibilidad de una caída accidental.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **V. Derechos humanos transgredidos.** Es evidente que la conducta de los agentes de policía municipal ante la agencia del Ministerio Público y esta Comisión negando que, al menos, uno de ellos incursionó en las aguas del río Tamazula el 21 de abril de 1999 es un acto que por su calidad de mendaz, y ante quien fue expuesto, autorizan a colegir, mínimamente, una actitud encubridora de parte de tales servidores públicos en beneficio de quien, como se ha probado, se introdujo en las aguas del afluente, en persecución del hoy finado y otros menores, conculcando con ello lo prevenido por el artículo 21, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los principios de legalidad, profesionalismo y honradez, que deben orientar la actuación de los agentes policiacos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - También quedó demostrado que el agente segundo del Ministerio Público tramitó irregularmente la averiguación previa 2 porque, entre otras cosas, no tomó declaración a quienes les resultaba cita, principalmente los agentes de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

policía de tránsito que intervinieron en el operativo policiaco, como del policía preventivo, señor SP9, cuya declaración, como se ha dicho, fue solicitada por la madre del finado; aunado a lo anterior, se evidenció que existen actuaciones ministeriales trascendentes que el Ministerio Público no diligenció, mismas que se precisan en los incisos del A) al F) incluyendo, por supuesto, la importante diligencia ministerial de inspección con carácter de reconstrucción de hechos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A lo anterior deben aunarse las deficiencias médico legal y criminalísticas en que incurrió el agente del Ministerio Público, pues, es patente que las lesiones que presentaba el cadáver del menor en modo alguno fueron examinadas para conocer las causas de las mismas que, como se demostró, fueron ocasionadas por mecanismos contundentes y de deslizamiento; de igual manera, no se determinó, de acuerdo con un análisis de la cavidad estomacal, si hubo o no presencia de úlceras de Curling, para discernir el estado de tensión emocional en que se encontraba el hoy finado previo al momento de su deceso --lo que pudo ser ocasionado por amenazas o intento de lesionarlo-- lo que adicionado a la omisión del examen criminalístico de las ropas, como se ha dicho, dejan en estado de incertidumbre la indagatoria penal por cuestiones que, a juicio de esta Comisión, son elementales en toda investigación criminal de la muerte de una persona.- - - -

- - - Con lo anterior, el agente del Ministerio Público de referencia transgredió el derecho humano a la legalidad y a una debida procuración de justicia que estatuyen los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales.- - - - - - - - - -

- - - Finalmente, se precisa que los agentes de policía municipal de la patrulla -- SP2 Y SP1 -- que trasladaron a los menores de edad C1, C2, C3, C4, C5, C6 Y C7 al tribunal de barandilla, sito en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, conculcaron en perjuicio de dichos menores el derecho humano a la legalidad y a una debida administración de justicia porque, como se demostró, estos niños debieron haber sido puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores, no del tribunal de barandilla mencionado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47 E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - **VI. Régimen de responsabilidades.** Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En razón de lo anterior, se analizará en forma sumaria cada una de estas responsabilidades, lo cual haremos de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A) Responsabilidad política.** Que para atribuir dicha responsabilidad a un servidor público, el cargo correspondiente debe estar señalado en el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los Titulares y Directores, o sus equivalentes, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

- - - De este artículo se desprende claramente qué servidores públicos de esta entidad federativa, tanto de la administración pública estatal y de la paraestatal, como de la municipal y la paramunicipal, pueden ser sujetos a juicio político, y de tal numeral se advierte que los agentes del Ministerio Público y los elementos de policía municipal no lo son, de ahí que las hipótesis que sustentan el inicio de dicho procedimiento contra funcionarios públicos no resulte aplicable para el caso.-

- - - **B) Responsabilidad administrativa.** Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En razón de la segunda de las mencionadas resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

> empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que el licenciado SP20, agente segundo del Ministerio Público del fuero común en Culiacán y los señores

SP8, SP3, SP6, SP9, SP7, SP1, SP4 Y SP2

, policías municipales, eran o son servidores públicos adscritos, el primero de ellos, a una dependencia del Poder Ejecutivo, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, y los otros ocho a una del gobierno municipal de Culiacán, como lo es la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de ahí que les resulta aplicable la ley que se examina. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:
>
> "I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".
>
> . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .
>
> "XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades que el licenciado SP20 incurrió en el trámite de la indagatoria penal 2 --mismas que se precisaron en el considerando IV de esta resolución-- prestó, por ende, un servicio público deficiente de procuración de justicia en perjuicio de la señora V2, madre del finado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que el servidor público multicitado incurrió en ejercicio indebido de su cargo --deficiencias-- razón por la cual actualizó el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia como agente del Ministerio Público.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Pero además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservó --como ya se demostró-- lo prevenido por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplió con disposiciones jurídicas relacionadas con él como servidor público.- -

- - - De la misma manera, los agentes policiacos que desarrollaban sus funciones a bordo en la patrulla , que condujo a los menores al Tribunal de Barandilla de Culiacán prestaron un servicio público deficiente porque cuando dichos menores cometen conductas antisociales, la autoridad policiaca que los sorprenda debe ponerlos de inmediato a disposición del órgano del Estado competente para conocer y resolver de tales conductas, que no es otro que el Consejo Tutelar para Menores, de ahí que tal proceder también actualizó el supuesto de la fracción I, del artículo 47, con la prestación deficiente del servicio público de parte de dichos policías.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En el mismo tenor, los cinco agentes policiacos que operaron en esa fecha en la patrulla , al conducirse falsamente ante esta Comisión y el Ministerio

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Público, se condujeron faltando al principio de honradez que debe regir el actuar de los servidores públicos policiacos; en consecuencia, también actualizaron la hipótesis normativa del artículo 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En resumen, los ocho agentes policiacos, al cumplir deficientemente el servicio público que les fue encomendado, inobservaron lo dispuesto por los artículos referidos, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los numerales 8o. y 10, de la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores, por lo que incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos, de ahí que también actualizaron el supuesto jurídico de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **C) Responsabilidad penal.** Que esta Comisión no ignora que la investigación de la presunta comisión de delitos corresponde al Ministerio Público; sin embargo, al estar demostrado en la investigación que hoy se resuelve, por un lado, que el agente segundo del Ministerio Público con competencia en Culiacán tramitó irregularmente la averiguación previa 2 y, por otro, que los policías municipales de la patrulla se condujeron con falsedad ante este organismo y el agente citado, es probable que con tal proceder, el primero de los mencionados, es decir, el agente del Ministerio Público, haya actualizado la hipótesis del artículo 301, fracción VII, del Código Penal para el Estado, en lo que se refiere a la figura típica de abuso de autoridad, por atentar contra derechos fundamentales garantizados en la Constitución nacional, en este caso a la legalidad y debida procuración de justicia, mientras que los policías de la patrulla , con su actitud mendaz, presuntamente adecuaron su conducta a lo dispuesto por el artículo 314, fracción I, del código citado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Además, es probable que lo tres policías de la patrulla 3063 hayan adecuado su proceder con lo que previene el artículo 301, fracción VII, de dicho código, como se dijo, en relación a la figura típica de abuso de autoridad por haber inobservado lo dispuesto por la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores en perjuicio de los niños multirreferidos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Estas suposiciones, como se dijo, habrán de ser investigadas y esclarecidas por el agente del Ministerio Público que corresponda para, en su caso, ejercitar la acción penal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47 E-mail: [illegible]

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S O L U C I O N** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Formúlese recomendación a los CC. Procurador General de Justicia del Estado y Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.- - - - - - - - - - - - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 21, párrafo quinto; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 301, fracción VII, y 314, fracción I, del Código Penal para el Estado; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula a los CC. Procurador General de Justicia del Estado y Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E C O M E N D A C I O N E S** - - - - - - - - - - - - - - - -

**AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

- - - **PRIMERA.** Inicie procedimiento administrativo de investigación contra el licenciado SP20, agente segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán, para dilucidar el incumplimiento de obligaciones administrativas que esta Comisión le atribuye en los términos de los considerandos IV y VI, incisos b), de esta resolución para que, en su caso, se le sancione conforme a Derecho.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Ordene al agente del Ministerio Público que corresponda subsane las irregularidades procedimentales que esta Comisión advirtió en la averiguación previa citada que se detallan en el considerando IV, y subsanadas que sean se resuelva tal indagatoria con la mayor brevedad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **TERCERA.** Inicie averiguación previa contra los señores SP8, SP3, SP6, SP7, agentes de policía municipal de Culiacán, por

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

haberse conducido falsamente ante la agencia segunda del Ministerio Público en el trámite de la indagatoria penal 2 , los que, junto con SP9 , también se condujeron mendazmente ante esta Comisión en el desahogo de la investigación que hoy se resuelve.- - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTA.** Inicie averiguación previa contra los señores SP1, SP4 Y SP2 , agentes de policía municipal de Culiacán, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad en perjuicio de los menores C1, C2, C3, C4, C5, C6 Y C7 , al haberlos conducido ante el tribunal de barandilla municipal en lugar del Consejo Tutelar para Menores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE CULIACAN**

- - - **UNICA.** Inicie procedimiento administrativo de investigación contra los policías mencionados para dilucidar el incumplimiento de obligaciones administrativas que esta Comisión les atribuye en los términos de los considerandos IV y VI, inciso b), de esta resolución, para que en su caso y oportunidad se les sancione conforme a Derecho, específicamente en lo referente a la reparación del daño.- - - - - - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente a los CC. Procurador General de Justicia del Estado y Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 41/99, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora V2 --en su calidad de agraviada-- de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del



Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47 E-mail:

infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.- - - - - - - - - - - - - -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para los CC. Procurador General de Justicia del Estado y Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, señáleseles, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a la señora MARIBEL AISPURO, en su calidad de agraviada, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispone de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágasele saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que las autoridades destinatarias de la presente recomendación no la acepten. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa